

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Morelia, Michoacán, septiembre 13 del 2020.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIV LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Las Ciudadanas y ciudadanos **LUIS MANUEL ANTÚNEZ OVIEDO, JAZMÍN JULIANA HERNÁNDEZ CASTRO, FABIOLA CASTRO ANDRADE, MARÍA GUADALUPE ESPINO CAMPOS, ERWIN JAVIER BARBOSA JÍMENEZ, MARIMAR CALDERÓN JÍMENEZ, IVAN SAHIDD VIEYRA HERREJÓN, RICARDO MÉNDEZ TOVAR, KARLA PORTILLO, SUSANA JÍMENEZ RIVERA, GABRIELA ALEJANDRA VIVEROS PLANCARTE, DAVID ALEJANDRO CEBALLOS ORTIZ, CARLA VELAZCO, CARLOS BUSTILLOS ALCOCER, PATRICIO ANDRADE SALGADO, MARCO ANTONIO ESCAMILLA REYES, ROBERTO PDL., DANIELA RUBÍ FUENTES RUIZ, ESTANISLAO PONCE DE LEÓN OZUNA, GABRIELA BARRERA GARCÍA, JAVIER FUENTES GASPAR, GARCÍA MAYA VERÓNICA, LEYVA AVILA DIANA LAURA, GUTIÉRREZ MALAGÓN MA. MANUELA, BALDERAS GUALDERRAMA MARÍA DEL CARMEN, SUÁREZ GARDUÑO ANAHY, CAMPOS GÓMEZ JOSEFINA, GARCÍA MAYA MARÍA DEL ROCIO, GARCÍA NARVAEZ MARÍA NATIVIDAD, CORTEZ GARCÍA MA. SOCORRO, GONZÁLEZ PÉREZ CONSUELO, RIOS PÉREZ MARGARITA, LÓPEZ REYES YURI, CRUZ HERNÁNDEZ ANAYELI, MARTÍNEZ ARIAS GABRIELA LLADIT, MARTÍNEZ CASTELLANOS NEREYDA, CRUZ RIOS MARISOL, MATEO MARTÍNEZ YOSELY, PONSE REYES VIOLETA ELIDETH, REYES CRUZ ELOISA, CRUZ REYES MATILDA, MUÑOZ GUZMÁN MANUEL FRANCISCO, SANTANA REBOLLO EDMUNDA, GONZÁLEZ PALACIOS JUAN, CRUZ SÁNCHEZ MARÍA GUADALUPE, CRUZ VARELA MARIELA, GARFÍAS ONOFRE JOSÉ ENRIQUE, PANIAGUA VALDEZ ALEJANDRO, PANIAGUA VALDEZ VICTOR MANUEL, PANIAGUA VALDEZ GUILLERMO, PANIAGUA VALDEZ DANIEL, GARCÍA NARBAEZ SILVIA, GONZÁLEZ MORA JOSEFINA, VARGAS GARCÍA MA.**

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

ROSARIO, SERENO MENDOZA FEDERICO, SERENO VEGA ROBERTO, LEYVA SERENO JUAN CARLOS, SERENO CENDEJAS RAFAEL, SERENO VEGA ESTELA, SERENO ZENDEJAS SAMUEL, MENDOZA SERRATO ERIDANI, TELLO ZUÑIGA YANET, HERRERA BARCENAS J. SOLEDAD, TELLEZ CAMPOS LAURA ALICIA, CAMPOS HERNÁNDEZ JOVANA, SERRATO CABALLERO FANNY ICARINA, TELLO CASTAÑEDA AGRIPINA, HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ GLORIA, HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SARA, HERNÁNDEZ CRUZ DULCE MARÍA, AVILA CAMACHO DOMINGA, SOLIS ZENÓN JUANA, CRUZ BARAJAS MA. CONSEPCIÓN, HERNÁNDEZ MARTÍNEZ ROSARIO, RIOS MARTÍNEZ ELOISA, CRISPÍN CRUZ MARTHA ELVIA, CRUZ AVILA MARÍA DEL CARMEN, AMELIA TAPIA GAITAN, ADANELY ACOSTA CAMPOS, MA. ISABEL CAMPOS SANTIBAÑEZ, RAFAEL ACOSTA GARCÍA, JAIME JULIO SÁNCHEZ TAPIA, JOB ANTONIO MENESES ETERNOD, GIOVANI MARCELINO MORALES, RAMÓN CEJA ROMERO, JARED CHÁVEZ ESTRADA, PICHARDO ORTEGA CELIA, CORONA ESQUIVEL ANABEL, GALLEGOS MIRANDA MERCEDES, VARGAS HERNÁNDEZ BLANCA ESTELA, MARTÍNEZ CASTELLANOS MARIBEL, GUTIÉRREZ JÍMENEZ AMALIA, CRUZ RIOS MARÍA DE LA LUZ, REYES BARAJAS MARTHA, CRUZ GARCÍA JOVA, CRUZ RIOS JOBANA, MARÍA GEMA LÓPEZ MIRANDA, ISRAEL PARRA MELO, ARTURO LÓPEZ GUILLEN, SANDRA IVONNE RANGEL MIRANDA, DIANA YESENIA PÉREZ YEPEZ, GABRIELA MONTES MORALES, JOSÉ TOMAS LÓPEZ GUILLEN, ROSA PORRAS CALVILLO, MARÍA EUGENIA CRUZ GARCÍA, GLORIA ARACELI REBOLLAR OLMOS, YRMA MONTES DE OCA ROJAS, JAVIER RAMÍREZ CRUZ, MARTHA NORA GARDUÑO, JOSÉ GÁLVEZ ESQUIVEL, LAURA ISELA DELGADO TÉLLEZ, MARÍA REMEDIOS RAMÍREZ VELÁZQUEZ, ALEJANDRA HAILEI RAMÍREZ VELÁZQUEZ, MARÍA LUCY PÉREZ CRUZ, YUNUEN RUEDA GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN GUILLEN MATEOS, MÓNICA MARCELA SÁNCHEZ ECHEVARRÍA, NORMA GONZÁLEZ B, JOSÉ FRANCISCO GUZMÁN FRUTIS, IRENE CASTAÑEDA, RAFAEL COLÍN BENITES, ROSA MARÍA PÉREZ CHAIRES, JESÚS EMMANUEL COLÍN REYES, RAFAEL COLÍN PÉREZ, RICARDO GONZÁLEZ QUEVEDO, JUANA GARCÍA GONZÁLEZ, JULIO CESAR NUÑEZ

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

VILLEGAS, JULIO CESAR MÉNDEZ TOLEDO, IDALIA GARCÍA PONCIANO, MESULAM JASA MELGOZA GARCÍA, EDUARDO HERNÁNDEZ MÉNDEZ, AGUSTÍN GÓMEZ MARTÍNEZ, RUBEN PLANCARTE CASTAÑEDA, DULCE RUBÍ MÉNDEZ WALLE, MARÍA LUISA ZETINA MALAGÓN, CRISTAL COLÍN ZETINA, DANIEL COLÍN ZETINA, CARLOS ÁVILA MENDOZA, ROSA URBINA ACOSTA, EDGAR LECHUGA MONDRAGÓN, JENNY ALITZEL CRUZ BENJUME, FRANCISCO BENJUME ESPINOZA, EDGAR SOTO GIJOSA, NERIO ALEXIS SOTO GIJOSA, JUANA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MARISOL PÉREZ HERNÁNDEZ, PATRICIA CRUZ RODRÍGUEZ, LUIS FUENTES MONTES DE OCA, ROSIO COLÍN MENDOZA, NORMA COLÍN MENDOZA, SAMANTHA YENNY MORALES COLÍN, MAXIMINO TAVIRA VOLCHIS, JOSÉ MAXIMO TAVIRA URBINA, MIRELLA BENJUME ESPINOZA, MARTÍN GUADALUPE SOTO SUAREZ, LUZ ELENA OLAYA GARCÍA, THALIA YAZMIN CARMONA JARAMILLO, ELIZABETH CARRANZA ZAMORA, IRMA PIZANO SOTO, SARA JOSEFINA ZEPEDA PALOMINO, AXEL RICARDO PERRUSQUIA SÁNCHEZ, ARELI YUNUEN TREJO VILCHIS, LAURA SARABIA ÁVILA, OBDULIO SARABIA ABARCA, ESPERANZA GÓMEZ SUAREZ, MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ BUENO, ÁNGEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MA. DOLORES HERNÁNDEZ BARRIOS, RAFAEL ARROLLO HERNÁNDEZ, ANTONIA TORRES GARCÍA, AFNE ESQUIVEL LUGO, TRINIDAD LUGO ORTEGA, LORENZO LUGO TORRES, GLORIA MALAGÓN MARTÍNEZ, GABINO DELGADO CRUZ, ISALIA CRUZ ORTEGA, REYNA LUZ VELÁZQUEZ GARCÍA, ESTELA DELGADO CRUZ, PETRA ORIVIO, MARÍA ESTRELLA ZENDEJAS GÓMEZ, MIRELLA GÓMEZ OROZCO, MARÍA MONSERRAT BRAVO REYES, SANDY YESENIA LUGO ORTEGA, ESPERANZA ARROLLO HERNÁNDEZ, LUCIA MENDOZA CASTAÑEDA, MARINA SERENO MENDOZA, YAZMÍN CALDERÓN RÍOS, YESENIA POMPA ESPINOZA, BRENDA POMPA ESPINOZA, ALICIA ANDRADE SOTO, LUIS HERNÁNDEZ TORRES, ANTONIO J. CRUZ, LINO CORONA SÁNCHEZ, VERÓNICA MUÑOZ GUZMÁN, EMELIA AGUILAR DÍAZ, VERÓNICA SÁNCHEZ RAMÍREZ, ÁNGELA DÍAZ C, ABRAHAM AGUILAR DÍAZ, MELQUIADES AGUILAR DÍAZ, ANA AGUILAR DÍAZ, ESTELA DÍAZ, NADIA SOLORIO DÍAZ, DEYANIRA SOLORIO DÍAZ, SABDIEL SOLORIO

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

DÍAZ, ABIGAIL MUÑOZ TERRAZAS, JULIO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, JOSÉ ANTONIO VILLAGÓMEZ B, ELIGIO PÉREZ RIVERA, VÍCTOR ULISES GARCÍA C., OSCAR ALEJANDRO R, AXEL ÁVILA ROMANO, LAURA VICTORIA ROMERO MUÑOZ Y DOMÍNGUEZ, ANA YATZELI AGUILAR D., JORGE ÁVILA GUTIÉRREZ, ISAÍAS TAPIA SÁNCHEZ, ENRIQUE BERNAL HERNÁNDEZ, ALEJANDRO URRUTIA ORTIZ, ALEJANDRO NÚÑEZ ARREOLA, DANIEL VILLA RUIZ, OLIVERIO VILLA MONCADA, LUCIA RUIZ RODRÍGUEZ, ANA MARÍA JACOBO, JOCELYN ALINE CORTES ESTEVES, MOISÉS NAVARRO ARELLANO, RAÚL MENDOZA LEZAMA, KARLA MAGALY GUZMÁN M., JOSÉ LUIS GALVEZ OROZCO, MA. MERCEDES HUERTA GARCÍA, MARÍA ELENA AGUILAR HERREJÓN, ELVA CRUZ FRAGA, RAÚL RAMÍREZ OLEA, MARÍA ALEJANDRA AYALA VARGAS, CARLOS CRUZ NAVA, MARÍA ESPERANZA CORREA RUBIO, VERÓNICA MIER OLIVO, PATRICIA ESPERANZA GONZÁLEZ M., JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ C., GUILERMINA MURILLO REYES, MARÍA ESTHER LÓPEZ BOJORQUEZ, ALICIA RUBIO ESTRADA, MARÍA GUADALUPE ORTIZ RUBIO, ROBERTO LOZANO CLADERÓN, MARÍA BERENICA HUERTA GARCÍA, JOSÉ MANUEL TORRES NEGRETE, ANA CRISTINA MONDRAGÓN BARRÓN, ERASMO MONDRAGÓN GUZMAN, JOSÉ MANUEL JÍMENEZ NEGRETE, MARÍA ANTONIA BERTA SILVA LÓPEZ, GILBERTO NAMBO PILLE, SERGIO CERDA GUZMÁN, SERGIO VILLA MALDONADO, VIRIDIANA ELIZARRARAS MENDOZA, PAULINA IVETTE ALCARAZ PÉREZ, MÓNICA VARGAS DELGADO, SILVESTRE AGUIRRE ESPINOZA, MA. GUADALUPE SILVA AMEZCUA, MARÍA TRINIDAD GARCÍA GUZMAN, SERGIO OCTAVIO RAMÍREZ GARCÍA, GRISELDA JERÓNIMO GUZMAN, IRMA PIÑA RUIZ, MARÍA JANI RUA CISNEROS DÍAZ, GUADALUPE RAMÍREZ ALVAREZ, AUXILIO BUCIO REYES, GLORIA REYES MONTES DE OCA, ITZEL BAUTISTA BAUTISTA, MARGARITA SORIA VILLALOBOS, M. LAURA GONZÁLEZ BARAJAS, CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ ARROYO, MILTÓN OMAR VAZQUEZ AGUILAR, ANA MARÍA JACOBO RICO, MARÍA CONCEPCIÓN AGUILA RODRÍGUEZ, RITA NAYELI FINO NAMBO, ELIDET GARCÍA LÓPEZ, GORETTI DEL ROCIO REYES GARCÍA, BEATRIZ MORENO MURGUÍA, JOSÉ EMMANUEL PINTOR RAMOS, MÓNICA ELIZABETH

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

MANDUJANO HERNÁNDEZ, MAYRA HURTADO HERNÁNDEZ, BETRIZ ANDRADE RUVIO, ALEJANDRA GUERRERO PÉREZ, MARÍA DE LOS ANGELES ARREOLA DIMAS, MARGARITA DUEÑAS AGUILAR, ALEJANDRA MOTOYA LÓPEZ, CLARITA JAIMES ALVAREZ, LUISA ITZEL PONCE HERRERA, XIOMARA MORERIA PONCE HERRERA, ANA BERTHA SILVA MEDINA, JUANA CUEVAS SANTOS, MARÍA CONCEPCIÓN AGUILAR RODRÍGUEZ, LIBERTAD MEDINA TINOCO REYES, CELIA REYES VELAZQUEZ, AMANCIA DÍAZ, GUADALUPE GARCÍA COLÍN, IVÁN OSORNIO FLORES, LAURA IVETTE MEDINA GARCÍA, IRENE MIREYA HERRERA TORRES, DANIEL AUGUSTO MARTÍNEZ FIGUEROA, JOSÉ EDUARDO MUÑOZ GONZÁLEZ, CUAUHEMOC ABARCA GARCÍA, HIGINIA TORRES MARCOS, VALENCIA HERRERA MA. ZEIDY, ALBERTO AVILA ESPINOZA, LUIS EDUARDO SANTOYO SANTOYO, GIONANNI JOSUÉ SANTOS TELLEZ, JUAREZ CELIS CLAUDIA, GARCÍA CLEMENTE ALEJANDRA, LÓPEZ RIVERA NATALIA, MELENDEZ RODRÍGUEZ SONIA, CORREA OLIVO ALEJANDRO, GUTIÉRREZ ROMERO ALMA LIDIA, HERNÁNDEZ ORTIZ ARACELI, HERNÁNDEZ ORTIZ ERIKA, LARA GALLEGOS GUADALUPE, FUENTES AVILA ELIA KARINA, PINEDA ALVARADO SARA PAOLA, SERVIN FACIO JUANA, HUERTA CHÁVEZ LUZ TERESA, VALDEZ RANGEL DANIELA IVETTE, ARREOLA GARCÍA BOGAR, REYES AGUILAR MARÍA DEL ROSARIO, RODRÍGUEZ MEZA DANIELA MONSERRAT, IBAÑEZ ROMERO JOCELYN GUADALUPE, IBAÑEZ ROMERO ANGELICA, AREVALOS MARTÍNEZ CLAUDIA, FERNANDEZ MENDOZA MARICELA, ACEVEDO MARTÍNEZ RIGOBERTO, MAGAÑA GUTIÉRREZ BRENDA STHEPHANY, MAGAÑA MONTALVO NANCY, MARÍA SANDOVAL MARÍA GUADALUPE, SOLORIO VALENCIA MA. LUISA, MAGAÑA ALEJANDRE MAYRA ADRIANA, AYALA BOLAÑOS SILVIA MARGARITA, VÁZQUEZ GÓMEZ MARIDALIA, RICARDO A. JIMÉNEZ BLANQUET, RICARDO MENDOZA CAMARILLO, MIGUEL MOISÉS GARCÍA CORONA, JONATHAN RAMÍREZ MARTÍNEZ, JUAN CARLOS MENDOZA VÁZQUEZ, MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ VILLA, ALEJANDRA MONSERRAT LÓPEZ ROMERO, DIANA LAURA LÓPEZ ROMERO, ABEL PIÑA BAROCIO, GABRIEL GIOVANNI VARGAS JUÁREZ, BARTOLO GONZÁLEZ AVIUD, SOFÍA

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

MEZA RAMÍREZ, HUGO CESAR CHÁVEZ CASTILLO, NOEMÍ VILLASEÑOR VILLA, MARÍA DEL ROCÍO AVALOS SÁNCHEZ, KATIA JANET AMEZCUA SALGADO, IGNACIO ANTÚNEZ AURORA, CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ BLANQUET, BLANCA LETICIA REYES BAUTISTA, LETICIA GARCÍA ARREOLA, CLAUDIA TÉLLEZ VALADEZ, OMAR RAMIREZ TAVERA, ITZAYANA MARTÍNEZ AGUILAR, CITLALY VÁZQUEZ CABALLERO, BLANCA ELIZABETH RODRÍGUEZ LEYVA, JOSÉ EDUARDO LARA GUTIERREZ, MARISOL SARAHI OCHOA VENCES, , CARMEN ESMERALDA OCHOA VENCES, CLAUDIA YASMIN VÁZQUEZ RICO, LAURA VILLA CORTEZ, MARÍA DE LOURDES SOLORZANO GÓMEZ, SOLÓRZANO GÓMEZ MA GUADALUPE, ADRIANA LIZBETH SOLÓRZANO OROZCO, MÓNICA IRERI VALLE TORRES, GABRIELA MEZA CHÁVEZ, IGNACIA MURILLO VALLEJO, ANA GABRIELA SOLORZANO OROZCO, ZYANYA ARIAS MACIEL, HILDA OROZCO QUINTANA, EVELIA MUÑOZ SÁNCHEZ, MA MARTA VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ, FRANCISCA GRISELDA NERI OROZCO MARÍA, MARÍA DE LA LUZ ESPINOZA MONTERO, JUAN MANUEL BAUTISTA ESPINOZA, LAURA LUCIA MUÑOZ BEDOLLA, YESENIA FARFÁN MORENO, JOSÉ ANTONIO HERRERA GONZÁLEZ, ESTHER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ALEJANDRA FUENTES RIVERA, JAIME ANDRADE RANGEL, CELIA TINAJERO ALVARADO, ADRIANA CALDERÓN HERNÁNDEZ, ALEJANDRA LUNA LÓPEZ, MARTHA ELENA GUTIÉRREZ NERI, MARÍA CRISTINA RIVERA CACINO, JOSÉ CARMEN GARCÍA CAMPUZANO CARLA MAGDALI JIMÉNEZ VIEYRA, EDUARDO AGUILAR CORTEZ, VERÓNICA ALEJANDRA PAREDES RUIZ, MARÍA RUIZ AVALOS, EDUARDO BENJAMÍN BARRERA GARCÍA, CLAUDIA LIZETH RODRÍGUEZ O., JUANA LARA MADRIGAL, VÍCTOR MANUEL DÍAZ MEDINA, MA. NATIVIDAD MEDINA LARA, VERÓNICA LARA LARA, ROSALÍA DÍAZ MADRIGAL, JORGE LUIS GRANADOS LARA, NANCY SANTOS CÁRDENAS, JENIFER MICHELLE RODRÍGUEZ, ARACELI PÉREZ LÓPEZ, JOSÉ OMAR GUIDO AMBRIZ, LETICIA MÉNDEZ DURAN, ÁNGEL MENDOZA RAMOS, MA GUADALUPE NAVA RUIZ, ROSAURA CEBALLOS R., MARÍA ESTELA MAGAÑA C., MARÍA GUADALUPE MAGAÑA CEBALLOS, ERICA PARRA ZAVALA, ALICIA MAGAÑA ALCARAZ, KARLA

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

DANIELA PANIAGUA MAGAÑA, ANA LILIA MORENO ZAVALA, JOSÉ ZARAGOZA SOLÓRZANO, ALICIA AGUILAR SOTO, ABEL EDUARDO ZAVALA C., MARÍA GUADALUPE RANGEL R., MAYRA ALEJANDRA GONZÁLEZ R., RIGOBERTO DÍAZ TAPIA, MARÍA ZARAGOZA SOLÓRZANO, JESÚS ZAVALA VARGAS, IRMA AMBRIZ MENDOZA, ARACELI AMBRIZ MENDOZA, MIREYA AMBRIZ M., NANCY CONTRERAS AMBRIZ, MA GUADALUPE MENDOZA PERE, OFELIA AGUILAR AMBRIZ, DANIELA AGUILAR AMBRIZ, DANIELA AGUILAR AMBRIZ, MARÍA GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ, VICTORIA NAVA RAMÍREZ, VÍCTOR MENDOZA MÉNDEZ, GABRIELA CORONA ALCARAZ, ADRIANA AMBRIZ ESPINO, ALEJANDRO FLORES DÍAZ, RAFAEL CONTRERAS GUERRERO, ROSA ITZEL ÁLVAREZ CAMPOS, SALUD IVON AVALOS MORENO, LUIS GUSTAVO GARCÍA TEÓFILO, ROMÁN EDUARDO EDUARDO, CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ BLANQUET, PATRICIO AMBRIZ MENDOZA, EDITH AGUILAR AMBRIZ, MA DEL ROSARIO VARGAS R, HÉCTOR ALVARADO C, JOSÉ GÓMEZ MOLINA, MIRYAM ALVARADO JAIMEZ, ANA ISABEL JAIMEZ CABRERA, AMALIA AGUILERA Z, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA, MARICELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ADELAIDA ESPINO CORIA, MARÍA SALUD AMBRIZ ESPINO, VIRGINIA MENDOZA MÉNDEZ, JORGE GRANADOS GARCÍA, ADRIANA GARCÍA PEÑA, ANA LILIA GRANADOS GARCÍA, MARICELA ORTIZ OROZCO, DIANA IVET AGUILAR RINCÓN, EFRAÍN MARTÍNEZ MEZA, MARÍA GUADALUPE GARCÍA MORELOS, MARÍA GUADALUPE AHUMADA GARCÍA, GRACIELA MANRÍQUEZ DÍAZ, LIDUVINA VARGAS HERNÁNDEZ, ROSA MARÍA ZAVALA GONZÁLEZ, SANDRA ACEVEDO FERNÁNDEZ, ALICIA MAGAÑA ALCARAZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES ADAME FIGUEROA, FUENTES ARÉVALO MARÍA GUADALUPE, ANGÉLICA CISNEROS CISNEROS, GRISELDA LÓPEZ AGUILAR, YESICA MAGAÑA CASTAÑEDA, MARIBEL CORTEZ GONZÁLEZ, M. GUADALUPE ANDRADE BEDOLLA, MARÍA CRISTINA GARCÍA ORTIZ, MARICELA MORA GARCILASO, ERIKA GARCÍA GÓMEZ, LAURA GÓMEZ MÉNDEZ, TANIA TENTLE CORONA, MARÍA ORTIZ LÓPEZ, ANDREA GUADALUPE GARCILAZO, YURI MARTÍNEZ HEREDIA, MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ FIGUEROA, MARÍA ISABEL ROSALES HERNÁNDEZ, PEDRO

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

ZAVALA VARGAS, MARÍA DE LA LUZ VARGAS ANDRADE, MANUEL CORTES CERVANTES, AVELINO RAMÍREZ MALDONADO, YOLANDA SALAS PANTOJA, SALUD KARINA MENDOZA M., JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ AGUILAR, MARIELA ALCARAZ MAGAÑA, JESÚS JONATHAN MENDOZA HERNÁNDEZ, ÁNGEL MENDOZA MÉNDEZ, GLORIA AMBRIZ ESPINO, MARÍA ELENA MONZÓN SILAHUA, ALMA ROSA RAMOS CARILLO, CAROLINA RAMOS CARRILLO, MARÍA GUADALUPE RAMOS MURILLO, SONIA MURILLO MAGAÑA, CLAUDIA LEDESMA PANIAGUA, RUTT MARÍA CHÁVEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GABRIELA GUZMÁN PÉREZ, MARTHA ARREDONDO P., JOSÉ CRISTÓBAL RODRÍGUEZ VILICAÑA, MARÍA DEL CARMEN MEDINA LÓPEZ, JOSÉ GUIZA ARREDONDO, VERÓNICA LEMUS BEDOLLA, FELISA MURILLO MAGAÑA, RAMIRO MAGAÑA RUIZ, MARIO AGUIRRE SALDAÑA, CONSUELO SALDAÑA PÉREZ, ANGÉLICA MARÍA SANDOVAL GONZÁLEZ, EMA PÉREZ MORALES, MARÍA DE JESÚS ÁVILA MELENA, JOSÉ ALBERTO GARCÍA AMBRIZ, MARÍA TRINIDAD ROA RAMÍREZ, MARÍA AZUCENA RICO GONZÁLEZ, IRMA CAMPOS IBARRA, MARÍA TRINIDAD SALGADO G., VALERIA CAMPOS P., VIRGINIA ESTRADA MALDONADO, MARÍA CARMEN AVALOS Z., SILVIA FUENTES AVALOS, MAGDALENA CORONA OROZCO, JUANA FUENTES A., MARÍA GUADALUPE FUENTES A., MARÍA CARMEN GONZÁLEZ ALCARAZ, ELVIRA GONZÁLEZ TORRES, ANGÉLICA PÉREZ REYNOSA, ANA MARÍA GARCÍA SALGADO, LETICIA CAMPOS VÁZQUEZ, MARÍA DOLORES MELENA PARRA, MARÍA DEL SOCORRO CALDERÓN CRUZ, YULIANA MARTÍNEZ ARACELI PÉREZ LÓPEZ, J GUADALUPE HERNÁNDEZ, FLORENTINA AMBRIZ REA, ANTONIA GARCÍA LOEZA, ROSA GARCÍA LÓPEZ, LOURDES CRISTAL AVALOS, MA. SOCORRO PÉREZ M., LUIS GERARDO GARCÍA, MELCHOR BARAJAS OROZCO, ANA LAURA OROZCO ARÉVALO, MARÍA FRANCISCA OROZCO OROZCO, MIGUEL ÁNGEL BARAJAS OROZCO, MARÍA ANGELINA ARÉVALO OROZCO, JORGE LUIS OROZCO SÁNCHEZ, ANA LAURA OROZCO ARÉVALO, GERARDO BARAJAS OROZCO, MIGUEL ÁNGEL BARAJAS OROZCO, DAVID RODRÍGUEZ SUAREZ, MARTIN OROZCO MAGAÑA, PÁNFILO RODRÍGUEZ, RAÚL GARCÍA RODRÍGUEZ, JOSÉ MARCOS RODRÍGUEZ OROZCO, EDI GARCÍA RODRÍGUEZ,

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

ALAN OROZCO AGUIRRE, EVERARDO OROZCO OROZCO, JUAN GABRIEL SÁNCHEZ BARAJAS, FLORENTINO NAVARRO MATA, MARCELINO NAVARRO OROZCO, EDUARDO NAVARRO MATA, TERESA MATA ALEJANDRA, ELVIA OROZCO TORRES, ALBERTO OROZCO A., DIANA AYALA SOTO, BERNARDO NAVARRO MATA, ALEJANDRA SOSA M., ADRIÁN AYALA ANGUIANO, SANDRA E. FLORES MEDINO, ANDREA ÁVILA ROMÁN MUÑOZ, SAHEL RIVERA NÁJERA, JUAN CARLOS ROMÁN, CINTIA KARINA ESPINOZA GÓMEZ, JUAN MANUEL VIEYRA V., SILVIA VIANEY VILLAFANA SÁNCHEZ, ALMA DELIA VILLAFANA SÁNCHEZ, RAMÓN MALDONADO JACOBO, MANUEL MARTÍNEZ SOTO, RICARDO ALEJANDRO VILLAFANA GALVÁN, ALEJANDRO SÁNCHEZ SAUCEDO, NOE DE LA CRUZ CONTRERAS, OCTAVIO AGUIRRE SEPULVEDA, SARAY YOLANDA NAVARRO GODÍNEZ, DIANA BRICEIDA MAGAÑA ZAVALA, GERARDO REYES RAMÍREZ, URIEL ALVARADO BUCIO, MARIO MÉNDEZ ALVAREZ, CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ PERALTA, ELIZABETH GALVÁN HERNÁNDEZ, ROSA ELENA GALINDO VACIO, LUIS ÁNGEL SILVA URIBE, MA. JESÚS CUEVAS CARDOSO, YADIRA ELIZABETH HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, RICARDO PULIDO GONZÁLEZ, HERNÁNDEZ ARZATE ABRAHAM CESAR, CORNEJO GONZÁLEZ GUADALUPE SUJEY, GUTIÉRREZ CARBAJAL PAOLA, RODRÍGUEZ CHACÓN MA. DEL CARMEN, NAVARRO RODRÍGUEZ CLAUDIA DE JESÚS, OSEGUERA NAVARRO MITZI DAYANA, NAVARRO RODRÍGUEZ KIMBERLY JENNIFER, NAVARRO RODRÍGUEZ ZULMA DOLORES, SARA BUCIO MANZO, JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ ESTRADA, MARÍA ALTAGRACIA ECHEVERRIA CORONA, SERGIO MORENO RUIZ, ANABEL VALENCIA RIVERA, SALVADOR NARANJO ARREOLA, RICHARD MÉNDEZ PANTOJA, FRANCISCO VALDOVINOS PEÑA, ADOLFO ALVAREZ CAMPOS, LUZ MARÍA AGUILAR AGUILAR, FELIPE ORTIZ PIÑÓN, ALAN JOSUE VILLA C., FEDERICO GONZÁLEZ PEÑALOZA, MARÍA EUGENIA SOLORZANO CABRERA, JOSÉ TAURINO BAZAN VELA, CELIA RODRÍGUEZ GARCÍA, IRENE CABELLO OSORIO, INDALECIO CERVANTEZ PEÑALOZA, CAYETANO CABRERA MONDRAGÓN, RAFAEL NAVARRO GUTIÉRREZ, CLAUDIA YAÑEZ CARRILLO, ISABEL BRIZEYDA GARCÍA FLORES, MANUEL SALGADO PEÑA, JOSÉ LUIS CHÁVEZ AVILA, JOSÉ

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

LUIS SÁNCHEZ MONDRAGÓN, CONSTANTINO VALDOVINO CORNEJO, JULIO ALVARO BERNAL MORALES, MARIBEL HERNÁNDEZ LARA, YADIRA ARROYO LÓPEZ, MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ QUINTANA, MARÍA ESTHER BONILLA LARA, ENEYRA VIRRUETA PULIDO, DELIA ZEPEDA CORTÉS, ERICK IVÁN VIRRUETA Z., PERLA LIZETH GONZÁLEZ DAVALOS, JUAN MARTÍNEZ S., YADIRA ARROYO VIRRUETA, JOSÉ DOLORES MORALES VÁZQUEZ, JOSÉ ANTONIO ZUÑIGA ANDALUZ, MARTHA ALEJANDRA ARANDAS SÁNCHEZ, JOSÉ TORRES ARANDAS, OMAR ITZAY VILLAFANA GALVÁN, MARÍA DEL CARMEN GALVÁN ESTRELLA, RITA ELIA SÁNCHEZ SAUCEDO, ALONDRA SÁNCHEZ SAUCEDO, JOSÉ ALBERTO CAZAREZ SÁNCHEZ, MA. GUADALUPE SÁNCHEZ SAUCEDO, ALMA VIANEY HURTADO SÁNCHEZ, KARLA MARÍA HURTADO SÁNCHEZ, CARLOS HURTADO GUERRERO, MARÍA LUISA ROSALES BARRAGÁN, JOSÉ ARNULFO LIRA GAMEZ, MARCO ANTONIO LIRA MURILLO, KERENE AMIRAN LIRA MURILLO, GLORIA MURILLO ARROYO, JANET GUADALUPE CACHÚ ARREGUÍN, MARIO VALENCIA VALENCIA, J. JESÚS VIRRUETA, VELAZQUEZ ARROYO REYNANDO YUSHIRO, LIDIA VIRRUETA NAVA, SAMANTHA ITZEL VIRRUETA ZEPEDA, IRAIS MARTÍNEZ ZARAGOZA, JUAN MEDEROD SOSA, OCTAVIO ALFONSO LABRA FELIX, FELIPE DE JESÚS VALENCIA MARTÍNEZ, GABRIELA CRUZ TAPIA, CINDY AZUCENA HURTADO BARAJAS, CARMELA CALDERÓN GONZÁLEZ, MARTHA LILIA BARAJAS SÁNCHEZ, ARTURO ZAAVEDRA REYES, MARÍA DE LA LUZ IBAÑEZ GONZÁLEZ, MARTÍNEZ SALDIVAR MERCEDES, QUINTANA PEÑALOZA XOCHITL, GUZMÁN EQUIHUA RAFAEL ARTURO, MARTÍNEZ VÁZQUEZ LUIS CARLOS, CERVANTES MERCADO FELIPA, SÁNCHEZ SÁNCHEZ AGUSTÍN JAIME, VIVEROS RAMÍREZ RAFAEL, ARROYO JAIMES ALICIA, NARANJO VLADEZ VIRGINIA, GÓMEZ AMBRIZ ALEJANDRO, GABRIELA FLORES ZAAVEDRA, BERTHA ALICIA CERVANTES RAMÍREZ, RAYMUNDO ZUÑIGA MORENO, MARÍA CANDELARIA ZAMUDIO HERNÁNDEZ, GLORIA ROSA CACHÚ CARBAJAL, ANAHÍ GARCÍA NAVARRO, ELVÍA GÓMEZ ALEMAN, RAÚL PEDROZA BASTIDA, MARIO IVÁN TORRES BARRÓN, MARÍA DEL CARMEN OCHOA VIRELAS, TORRES DÍAZ LUCINDA, FERNÁNDEZ COVARRUBIAS

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

ISELA, PIÑÓN AYALA ALDAIR, ANDREA ARROYO HERÁNDEZ, EDELMIRA FIGUEROA HERNÁNDEZ, MARÍA FERNANDA GÓMEZ ARROYO, ALBERTO CÁRDENAS VALDEZ, SELENIA GÓMEZ ARROYO, MARTHA KARINA HERNÁNDEZ ARROYO, CLAUDIA HERNÁNDEZ ARROYO, ROSA ELVIA FIGUEROA HERNÁNDEZ, FERNANDO TORRES BAEZ, MARTHA GALVÁN FLORES, FERNANDO NATHANIEL TORRES GALVÁN, BRAYAN OSWALDO TORRES GALVÁN, LAURA LILIA RODRÍGUEZ VILLEGAS, ELFEGA BAEZ RIVERA, LILIA JOSEFINA VILLEGAS FLORES, ALEJANDRO MENDOZA PERALES, RAÚL PANTOJA CONTRERAS, MELLY PATRICIA VAZQUEZ CALDERÓN, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RICO, JUIO IVÁN PANTOJA RAMÍREZ, ADOLFO ALVAREZ CAMPOS, DEMETRIA AMBRIZ VALDOVINOS, HERNÁN GONZÁLEZ URBINA, DEONICIA AGUIRRE QUEZADA, SERGIO RAMÍREZ RAMÍREZ, CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ PERALTA, GLORIA ROSA CACHO CARBAJAL, JUAN DÍAZ VALENCIA, GUSTAVO GÓMEZ GUZMÁN, ERIK GUTIÉRREZ ZARCO, PULIDO AGUILAR SANDRA SUJEY, FRUTOS RAMÍREZ RICARDO, TORO RAMÍREZ ÁNGEL, CORONA CONTRERAS MA. DEL SOCORRO, PANTOJA CONTRERAS RAÚL, ORTEGA TORRES MARÍA CONCEPCIÓN, PINEDA IBARRA MANUEL, ARRIAGA PATIÑO MARÍA AZUCENA, OCHOA ANDALLA LUIS MANUEL, HIPOLITO GÓMEZ ENRIQUE, MAYOLA AGUILAR GARCÍA, JULIETA JOSSELYN MORALES BANDERAS, ABIGAIL MARIBEL TAPIA RICO, YAZMÍN IBARRA ESPINOZA, JUAN CARLOS ORTEGA AGUILAR, MICHEL MEREDITH PELAYO SAVIN, MARÍA ARACELI CRUZ GARCÍA, MARISOL RANGEL MÉNDEZ, ELENA GÓMEZ REYES, MARIELA MEJIA GONZÁLEZ, RICARDO PIÑA ACOSTA, JUAN CARLOS OROZCO RODRÍGUEZ, ARIADNA GABRIELA TINOCO GARCÍA, EDITH CÁRDENAS CARLÓN, JOSÉ GUSTAVO OBREGO RODRÍGUEZ, MÓNICA CRISTINA MONTES DEL VALLE, MARTHA DIORCINY COUTO PONCE, ISABEL MOCERRRAT JACOBO VARGAS, YANET ESMERALDA CALVILLO MORA, OSWBALDO DURÁN MORÁN, JONATHAN VALPUESTA QUESADA, DANIELA FERNANDA SOUZA NOGUEZ, EMMANUEL VALDEZ OROZCO, FRANCISCO RUIZ HERNÁNDEZ, PALOMA JAQUELINE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LESLIE ESTEFANÍA OROSCO VACA,

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

MA. SILVIA ALMAZAN MARTÍNEZ, YUNUEN NAVARRO GARIBAY, MARÍA LETICIA CHAVEZ MORALES, CRISTIÁN ALÁN CARRANZA ALCANTAR, ENEDINA ARAUJO ROMERO, ADRIÁN PAREDES QUEZADA, MARÍA GUADALUPE RUIZ ESTRADA, RODRIGO HERNÁNDEZ CHIMAL, ANGELICA MARÍA PÉREZ LÓPEZ, CLAUDIA CISNEROS RUIZ, ALEJANDRA MALDONADO CORTÉS, ALEJANDRO REYES ESPINOZA, ANDREA OROZCO VACA, BLANCA FLOR ESPINOZA GÓMEZ, BRANDON SIMEL CONTRERAS LÓPEZ, EMMANUEL GARCÍA ESPINOZA, ARACELI VACA GARCÍA, FANY NAYELY ALCALA PÉREZ, HÉCTOR ALCALA PÉREZ, LÓPEZ MARTÍNEZ MARÍA RUFINA, LÓPEZ VALENCIA CARMEN, VELAZQUEZ ALFARO JOSÉ, VICTOR MÉNDEZ NICOLAS, AYALA BILLALOS GLORIA, LIEVANOS GARIBAY LUIS ALBERTO, VÍCTOR GARCÍA JESÚS, MUÑOZ MALDONADO JUAN MANUEL, RIOS LÓPEZ HUGO ALBERTO, OSEGUERA PEÑAFLORES HUGO, MARTÍNEZ NAREZ MIGUEL, GARNICA ARREGUÍN MARÍA, LÓPEZ VALENCIA BERTHA, CHIPRES VALLEJO ERNESTINA, NARES TELLO JAVIER, CAZAREZ GARNICA MARÍA TRINIDAD, NAREZ GARIBAY ARMANDO, NAREZ LÓPEZ JERMAN, VELASQUEZ CASTRO CONSUELO, CERVANTEZ ALVARADO LUIS ARTURO, RAMÓN CEJA AGUAYO, MA. ROSALINDA AGUAYO MILIÁN, RAFAEL CEJA AGUAYO, DIANA VALERIA CASTILLO CAMACHO, MARCELA BEATRIZ CAMACHO VALENCIA, MAURIZIO RODRÍGUEZ CEJA, JOSÉ MARIO RODRÍGUEZ CEJA, CRISTINA LÓPEZ CEJA, BERTHA ROMERO AYALA, JOSÉ CEJA GONZÁLEZ, CASTILLO VICTOR CELINA, CASTILLO OCEGUERA JOAQUÍN, LÓPEZ CERMEÑO CONSUELO, VELAZQUEZ RAYA RAFAEL, NAREZ TELLO MARINA, NAREZ GARCÍA CRISTÍN, LÓPEZ SILVA ANA MARÍA, INFANTES MARTÍNEZ ROMAN, INFANTE ALFARO RAÚL, NARES GARNICA ROSAURA, VICTOR CHIPRES RAMÓN, VERDUZCO PIMENTEL MA. CONCEPCIÓN, GARIBAY CERVANTEZ RAMIRO, NAREZ VALLEJO RAMÓN, OCEGUDA ZERMEÑO ENRIQUE, PORRÚA CASTILLO ESTELA, QUINTERO CORTÉS SALVADOR, QUINTERO REYES ESPERANZA, QUINTERO TINAJERO LEONARDO, MARTÍNEZ PORTO ISMAEL, RAFAEL NAREZ CERVANTEZ, ERNESTO MEDINA BERBER, MRTHA BERBER CORTÉZ, LUIS MEDINA BERBER, MARÍA DEL SOCORRO NAREZ CERVANTES, GABRIEL

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

LÓPEZ NAREZ, JULIO CESAR ALFARO GIL, PATRICIA LÓPEZ CEJA, PATRICIA CEJA ROMERO, CARLOS DANIEL VAZQUEZ MENDOZA, SALVADOR CAMACHO ORTEGA, MARÍA VALENCIA OCHOA, JOSÉ VICTOR QUIÑONES, LIEVANOS ONESTO GUILLERMO, RODRÍGUEZ DURÁN MA. LUZ, VELAZQUEZ RAYA CARLOS, PIÑONES SÁNCHEZ CONSUELO, MARTÍNEZ HERNÁNDEZ FERNANDO, RENATA ALEJANDRA RODÍGUEZ PEREGRINO, JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CORTÉZ, OCTAVIO AGUIRRE SEPULVEDA, MARÍA ESTELA PÉREZ CAMPOS, EDITH TALAVERA RAMÍREZ, JOSÉ DE JESÚS FLORES VEGA, FRANCISCO MIGUEL CAMPOS AVALOS, VIRGILIA RODRÍGUEZ ARCE, MARÍA TERESA MARTÍNEZ CHÁVEZ, PATRICIA NEGRETE DÍAZ, MARÍA VEGA GARCÍA, ELBIS TRUJILLO SAMBRANO, ROSARIO CASTILLO RAMÍREZ, MARÍA DEL PILAR OCHOA CORNELIO, MARÍA CLARA VÁZQUEZ LÓPEZ, MARÍA IDALIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, CELSO VÁZQUEZ VELAZQUEZ, ANTONIO CHÁVEZ ZARCO, MARTHA MICHEL CASTOR RAMÍREZ, MA. TRINIDAD GUERRA CUEVAS, YADIRA VEGA MÉNDEZ, ALMA PATRICIA HERNÁNDEZ CARRILLO, YOLANDA LEGORRETA JÍMENEZ, AMELIA PELAEZ RAMÍREZ, JUAN MEDEROS SOSA, ADAN CASTELLANOS VALENCIA, MAYRA JAZMÍN RAMÍREZ TALAVERA, LUDIVINA SUGHEY CORTEZ QUINTERO, JOSÉ LUIS QUINTERO BARRERA, YADIRA VIRIDIANA SÁNCHEZ NARANJO, SUGHEY GUZMÁN BARAJAS, GABRIELA LIRA CORTEZ, MA. DEL ROSARIO BUCIO PEÑA, MARÍA CANDELARIA ZAMUDIO HERNÁNDEZ, RAFAEL GARCÍA OROZCO, SILVIA VERÓNICA VILLAREAL RIOS, EVARISTO MARTÍNEZ ALVEZ, JOSÉ JUÁREZ ALVIZ, MARISOL TORRES ROBLES, MARÍA ESPINOZA MENDOZA, IRAIS MARTÍNEZ ZARAGOZA, ANABEL VAZQUEZ PARDO, RUBEN SILVA RIVAS, RAÚL CASTILLO MARTÍNEZ, REBECA CONTRERAS RAMÍREZ, ELVIA PÉREZ ANGUIAR, JOSÉ IVÁN CHÁVEZ VAZQUEZ, BALDEMAR IBARRA HERRERA, JUAN MANUEL MARTÍNEZ VALENCIA, ARTURO ALEJANDRO AREGÓN PÉREZ, GERARDO RAFAEL SOLIS MENDOZA, MARÍA DEL CARMEN OCHOA VIRELAS, DAVID NAVA GONZÁLEZ, CIPRIANO RODRÍGUEZ GABRIEL, ADRIANA ALBERTO RANGEL, SERGIO AMBRÍZ CRUZ, MARCO MORELOS CRUZ, JAVIER VENEGAS MENDOZA, JOSÉ PILAR HERNÁNDEZ ARZATE, JUAN ENRIQUEZ

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

MONTEANO GÓMEZ, MARÍA REYNA ZAVALA, MARÍA DEL CARMEN VIRELAS OCHOA, DOMINGO VARGAS PÉREZ, ROMO BARRAGÁN JUAN JOSÉ, GUIDO LAGUNAS OLIVER, ROMERO PÉREZ J. ANTONIO, MALDONADO GUDIÑO VERÓNICA, MANZO SÁNCHEZ ABRAHAM, VALENCIA MARTÍNEZ FELIPE DE JEÚS, GARIBAY GARCÍA BLANCA GABRIELA, ROJAS CENDEJAS ITZIA, GARZA RANGEL JOSÉ GUADALUPE, PÉREZ IZETA DAVID, REYES RAMÍRES GERARDO, VIRRUETA RUIZ RAFAEL, RAMÍREZ VERDUZCO EDGAR JESÚS, RAYA AGUILAR JOSÉ ANTONIO, BERBER ARCIGA LOUERDES ELISABETH, CUBILLO RAMÍREZ, ANGELINA, HERRERA ROSALES PABLO, DEONICIA QUESADA AGUIRRE, FRANCISCO HORACIO VILLALOBOS RAMOS, RIGOBERTO ANDALLA OCHOA, MARÍA DEL ROSARIO ESQUIVEL HERNÁNDEZ, GLORIA ROSA CARBAJAL CACHO, IVONE SÁNCHEZ PARDO, CRISTINA MOYA SÁNCHEZ, ALEJANDRO RODRÍGUEZ HIDALGO, ERIKA ALEJANDRA HERNÁNDEZ VARGAS, CLAUDIA PÉREZ SOLACHE, JUAN GABRIEL SOTO MERLOS, MARÍA ELENA BARRERA MORENO, MARIELA GARCÍA MORA, TANIA GARCÍA MORA, JOSEFINA MORA CORONEL, JESSICA PÉREZ MARÍN, OLIMPIA GABRIELA MARÍN CARRILLO, MARTIN GENARO PÉREZ BARRERA, KAREN DURRUTY MÉNDEZ, JUANA MARTÍNEZ GARCÍA, MARÍA DEL ROCÍO MARTÍNEZ GARCÍA, JOSÉ SÁNCHEZ DÍAZ, MARÍA LUISA MARTÍNEZ GARCÍA JOSÉ LUIS BERTHELY M., RUTH E. BERTHELY M., ARTURO ORTIZ CALDERÓN, JOANNA BERTHELY DURRUTY, JIMENA BERTHELY D., ALONDRA YULIANA ZETINA GARCÍA, BRENDA OLIVIA SANTILLÁN MARTÍNEZ, JOSÉ DANIEL MIRANDA PAULIN, MARCO ANTONIO GALÁN PONCE, MARÍA ERIKA GALÁN PONCE, LAURA ELIZABETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ANTONIO MIRANDA BERNAL, GABRIELA RUBIO BOYZO, MARCELA ARROYO BOYZO, ELENA ARROYO BOYZO, IRMA ARIAS ALMORAZ, EMELIA ALCARAZ ESCOBEDO, MARYELA REYNOSO RIVERA, MARÍA DEL CARMEN CRUZ GONZÁLEZ, MARÍA INDA MUÑOZ DELGADO, ESPERANZA GONZÁLEZ ZETINA, MARÍA DOLORES MUÑO DELGADO, ÁNGELA DELGADO VELA, RAQUEL GONZÁLEZ CAMBRÓN, MA DEL ROSARIO PAULIN S., ALEJANDRO ZUMAYA CÁRDENAS, CARMEN CÁRDENAS GÓMEZ, CRISTIAN EMILIO ZUMAYA

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

CÁRDENAS, LETICIA GARFIAS LÓPEZ, KARLA DANIELA AGUIRRE PARRA, PEDRO HERRERA ARIAS, MARIO ALBERTO MARÍN ALTAMIRANO, LUCILA ESQUIVEL ROCHA, ELSA SOTO ESQUIVEL, JOSÉ CARMEN MORA, ROSA ISELA CARRILLO CORDERO, MA GUADALUPE CORDERO DURAN, BERENICE PATIÑO PATIÑO, MA GUADALUPE GONZÁLEZ M, MARÍA SONIA RUBIO ÁLVAREZ, SALUD GÓMEZ GÓMEZ, MA AMPARO PIÑA CORONEL, CATALINA RUIZ MONTOYA, CAROLINA MENDOZA VELÁZQUEZ, RODOLFO ALCÁNTARA ARGUELLES, CARMEN MONSERRAT MORA ESQUIVEL, BLANCA E. CORREA C., ETELVINA RUIZ PÉREZ, MAYRA KARINA NAVARRO PARRA, MARÍA GUADALUPE BARRERAS ROJAS, JIMENA SOTO MALDONADO, MARÍA CRISTINA ZUMAYA ESQUIVEL, ALONDRA PATIÑO MARÍN, ARATH X. CASTILLO MARÍN, MARÍA GUADALUPE CRUZ GUERRERO, FRANCISCO JAVIER VALENCIA GUERRERO, JOSÉ ALFREDO VALENCIA GUERRERO, ESMERALDA M. G., DAVID VALENCIA MAGAÑA, MARISELA RAMOS VILLANUEVA, TERESA SALCEDO SÁNCHEZ, MALENA SÁNCHEZ VALENCIA, MARÍA DEL CARMEN GUERRERO MAGAÑA, MARTHA ELENA PATIÑO ROMERO, MARCELINO BARAJAS LÓPEZ, MARTHA GUADALUPE GUERRERO MAGAÑA, MARÍA ANGELICA CHÁVEZ CACHO, MARTÍN GARCÍA ZARAGOZA, TERESITA LETICIA FERNANDEZ CH., CINTHYA GABRIELA PÉREZ RAMÍREZ, MARÍA TERESA RODRÍGUEZ NIETO, ODED NARELY CADENA RODRÍGUEZ, EDUARDO PROA ROMERO, BERTHA DELGADO MUÑOZ, GRACIELA ZAMUDIO RODRÍGUEZ, MARCELA CORTES VILLA, ELIA CORTES VILLA, MARÍA CELIA VILLA DURÁN, JOSÉ FIDED CORTES VILLA, MARÍA DEL ROCIO PÉREZ MOZQUEDA, LAURA MOZQUEDA PÉREZ, MARTÍN CASTILLEJOS C., ABEL MOZQUEDA, MARÍA AMALIA ESPERANZA PÉREZ BEDOLLA, JUAN EDUARDO TERREROS VEGA, ERICK CASTILLEJOS CAROLONAS, JOSÉ LEONEL PÉREZ BEDOLLA, ALMA DALIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DIANA LAURA PÉREZ CONTRERAS, JOSÉ TRINIDAD RODRÍGUEZ ARROYO, DAVID PEDRAZA TAPIA, ARTURO RAMIRO ORTEGA, JOSÉ JESÚS ZAMUDIO ALVAREZ, CARMEN TORRES MARTÍNEZ, CARLOS AGUILAR RODRÍGUEZ, DIEGO RAFAEL SORIA JUÁREZ, ROSA MARÍA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ANDREA BUENA VISTA HERRERA, JUAN JOSÉ

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

FERNANDEZ SOTELO, DEISY ADRIANA GONZÁLEZ PÉREZ, MARÍA GUADALUPE CEDEÑO MENDOZA, HÉCTOR PASTOR ACUAITE, PABLO HUERTA LÓPEZ, JOSEPH RAMÍREZ TELLO, EDWIN FERNANDO TENA CHÁVEZ, KEVIN OSMAR TENA CHÁVEZ, ARTURO SÁNCHEZ CAMPOS, RODOLFO NIETO PÉREZ, NAYELLI ISABEL TOLEDO PINEDA, OLIVER BISMARCK VILLEGAS ALANIS, ANA ATZIRY TELLEZ TOLEDO, LEOPOLDO BAEZ VARGAS, MAURO HUMBERTO CRUZ HERRERA, YAHAIRA ELIZABETH BAEZ TOLEDO, AMERICA JETZABEL CHÁVEZ RENTERÍA, IRMA TOLEDO PINEDA, ALEJANDRO CHÁVEZ IBARRA, ANAYATZIN YESENIA LÓPEZ CORREA, MARTHA ELBA GARCÍA ROBLES, FABIAN RAMÍREZ RUBIO, CARLOS ALBERTO AMBRIZ GÓMEZ, SERGIO JUAN TAPIA TOPETE, EVELIA TOPETE FONSECA, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MORENO, SUSANA LÓPEZ RAMOS, MICHELLE PAOLA CORONA CÁRDENAS, JOSÉ CHRISTIAN OLVERA CRUZ, JESÚS ANGEL ROMERO PADILLA, GIOVANNI CEJA DELGADO, CHRISTIÁN CEJA DELGADO, VICTOR ERNESTO VILLEGAS OROZCO, CESAR RAMIRO TERRERO RODRÍGUEZ, ROBERTO VILLEGAS MEDINA, GLORIA SANTELIS GUTIÉRREZ, MARÍA GUADALUPE JACOBO FRUTOS, MARÍA YUNUEN REYES HERRERA, ENRIQUE GUADALUPE REYES HERRERA, JOSÉ MANUEL TAPIA TOPETE, TERESA AYALA CANO, ANGEL EMILIANO PAREDES ROSAS, BARAGUIEL REYES GUILLEN, PEDRO ANIBAL MAGAÑA PÉREZ, ANGEL ALEJANDRO PAREDES JUÁREZ, EDGAR OMAR PAREDES JUÁREZ, CARLOS CESAR PAREDES JUÁREZ, NICANDRO HERRERA RAMÍREZ, DILLON GARCÍA GONZÁLEZ, VERÓNICA GARCÍA PIÑA, LEONEL TELLEZ ROJAS, JAELINEE ANGELITZIN MORALES, YUDITH CRISTINA LÓPEZ CORREA, DAISY LEYVA, JAILEY KIMBERLY LEYVA, YANYEROBY ALONSO RODRÍGUEZ, ROCIO ESMERALDA CORREA PÉREZ, JOAQUINA ARROYO AGUIRRE, SORAYA PATRICIA GARCÍA ARROYO, OMAR OROZCO VARGAS, SAHARÍ MENDOZA SÁNCHEZ, FLORA INGRID VALENCIA ZARAGOZA, ADRIANA MENDOZA SÁNCHEZ, MARÍA TERESA NUÑEZ ALVAREZ, ANGEL ALEJANDRO PAREDES JUÁREZ, FERNANDO HIGAREDA MATA, ANA KAREN NUÑEZ ALVAREZ, CYNTIA CONSUELO ELIZARRARAZ PÉREZ, IGNACIO NUÑEZ BAUTISTA, LUIS

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

SÁNCHEZ TELLEZ, TERESA ONOFRE SÁNCHEZ, LUIS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, CONSUELO LETICIA TELLEZ VELEZ, ROGELIO SÁNCHEZ TELLEZ, MARIO SALVADOR ELIAS ONOFRE, VERÓNICA SÁNCHEZ TELLEZ, BARBARITA SÁNCHEZ TELLEZ, MARÍA DE LA LUZ BARAJAS VILLA, JUAN PÉREZ ORTIZ, ANA KARINA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, ETELVINA HERNÁNDEZ M., MARTHA RICO ESTRADA, FELIPE CHÁVEZ TINOCO, MAURICIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, MONSERRAT CHÁVEZ RICO, MA. DOLORES BRISEÑO JAIMES, JORGE HUMBERTO TORRES BRISEÑO, RITA RODRÍGUEZ GARCÍA, JAIME LARA RUIZ, MAYRA ELIZABETH TAPIA CORNEJO, LAURA FABIOLA TALAVERA VALLE, NUMILA REYNA MELO ANGELES, EDURDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, LUIS EMMANUEL OLVERA CRUZ, BLANCA LUCIA CARDENAS GARCÍA, JOEL CÁRDENAS GARCÍA, LUIS ROGELIO OLVERA VILLAGOMEZ, EDGAR OLVERA CRUZ, LORETO CRUZ AGUILAR, MARIA ELVA IRENE GARCÍA ROSALES, ALMA ELIA HERNÁNDEZ GARCÍA, MAYRA JOVANA GARCÍA GTUTIÉRREZ, SARA GUTIÉRREZ MORALES, ELVA IRENE HERNÁNDEZ GARCÍA, MINERVA JAZMÍN HERNÁNDEZ GARCÍA, DAVID GARCÍA GONZÁLEZ, JAVIER CERVANTEZ MARTÍNEZ, ROBERTO DE JESÚS GARCÍA LEYVA, LEOPOLDO HUERTA CORONA, KARLA JESSICA JACOBO BELMONTE, FLORA ESPINO CUSTODIA, PERLA PATRICIA URIETA, MARÍA DEL SOCORRO UUH KEB, DULCE RUBÍ GUTIÉRREZ CORTEZ, NÉSTOR DANIEL URIETA UUH, YOANA YAZMIN VALADEZ NAREZ, TEODORA URIETA MALDONADO, LINOLA GUADALUPE ESPINO URIETA, ÁNGEL DAVID ESPINO URIETA, LUIS GABRIEL ROJAS GARCÍA, CARLOS ANDRÉS FUENTES TONG-SINC, JOSÉ LUIS VILLA VILLA, MANUEL SÁNCHEZ FERREIRA, PEDRO ERICK AMÉRICA ROMÁN, ISAURA PERE MEDINA, PEDRO TAFOLLA HURTADO, MANUEL AGUIRRE MARTÍNEZ, MARCO ANTONIO GARCÍA MEDINA, LORENZO GUZMÁN RODRÍGUEZ, ESMERALDA DÍAZ URBINA, MIREYA AVILÉS SÁNCHEZ, JOSÉ GUADALUPE GARCÍA, MARÍA GUADALUPE URIBE COVARRUBIAS, OSVALDO CERVANTES GRANADOS, MARÍA ESTHER SALGADO ANTÚNEZ, GUILLERMO JOEL SERRATO SALGADO, MARISA BEDOLLA BARRAGÁN, ESTHER CHÁVEZ BUSTAMANTE, VANIA ITZEL TAVERA BEDOLLA, KARLA YUNUEN ARIAS DÍAZ,

MIGUEL DÍAZ ARIAS, LUIS MIGUEL MALDONADO JACOBO, MA DEL ROCÍO TORRES SÁENZ, MAURIO AYALA AVALOS, ALEJANDRA GÓMEZ CANO, ANA LAURA SÁNCHEZ TINOCO, LORENA ORTEGA CALDERÓN, SAÚL RODRÍGUEZ PONCE, MATILDE CENDEJAS GUZMÁN, JOSÉ JUAN MARTÍNEZ VILLA, ELIZABETH PÉREZ CONTRERAS, ERICK YOAV CASTILLEJOS MOSQUEDA, MA. DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ GÓMEZ, ÁNGEL MARTÍNEZ MELCHOR, ROSA MARÍA GÓMEZ ARIAS, ALMA ROSA MARTÍNEZ GÓMEZ, CECILIA MARTÍNEZ GÓMEZ, NELLY RUBY HURTADO MAGAÑA, FRANCISCO CHÁVEZ IBARRA, YOLANDA ZARAGOZA ROBLEDO, ESTELA ÁLVAREZ CHÁVEZ, NICOLÁS MONTAÑEZ GARCÍA, YURITZI ESNEBIT MONTAÑEZ SOLÍS, MARÍA DE LOS ÁNGELES TAPIA MORALES, ROBERTO ANTONIO MOSQUEDA IBARRA, CARLOS ROBERTO JUSTINIANI IBARRA, RICARDO JUSTINIANI IBARRA, MARCO ANTONIO JUSTINIANI IBARRA, MARÍA TERESA MORALES CASTRO, JAZMÍN ALEJANDRA TOLEDO DELGADO, ERANDI MARCIAL TOLEDO, MA. ISABEL INFANTE SÁNCHEZ, SIMÓN ESPINO SÁNCHEZ, SIMÓN EDUARDO ESPINO INFANTE, MARIMAR MAGAÑA BOJAR, LORENA ESPINO URIETA, FRANCISCO URIETA MALDONADO, MARÍA GUADALUPE OROZCO MEJÍA, LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ ROSALES, ALEJANDRA MARTÍNEZ ROMERO, ANGELINA ESCAMILLA LOZA, JORGE COUTO REYNA, MARÍA GUADALUPE VALDESPINO ESCAMILLA, TORIBIO VALDESPINO MONROY, ADRIANA MARTÍNEZ ROMERO, MIGUEL ÁNGEL ABREGO ABREGO, SAMORA LÓPEZ PÉREZ, GUILLERMINA ÁLVAREZ CORTÉS, ALBERTO PALOMO ZARAGOZA, JUAN JOSÉ VARGAS ROJAS, GÉNESIS DENNEY PARAMO AGUADO, EDUAR ALEJANDRO M. GONZÁLEZ, AGRIPINA GONZÁLEZ BARRERA, GELACIO GONZÁLEZ BARRERA, MAURICIO SÁNCHEZ PÉREZ, ALFREDO SIERRA ROSAS, ALFONSO CISNEROS GONZÁLEZ, ARTURO SIERRA ROSAS, ERIK OSCAR PAZ ORTIZ, MARÍA CARITINA CORONA ZAVALA, MA. DE LOS ÁNGELES CORONA, MIGUEL CORONA ALCANTAR, MARÍA GUADALUPE CORAZA ZAVALA ,SUSANA ALEJANDRA PARAMO CORONA, MARGARITA CEJA CHICA, PEDRO HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ CEJA, MARÍA SALUD CERVANTES CUEVAS, DIEGO HERNÁNDEZ

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

CEJA, SOLEDAD CEJA ZAVALA, ANTONIO CEJA VILLAFUERTE, CRISTINA CEJA CAMPOS, PEDRO JAVIER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, BLADIMIR LEMUS PADILLA, ROBERTO MATA ÁVILA, LÁZARO BAUTISTA PINEDA, MARÍA PANTOJA TENORIO, GABRIELA FERNÁNDEZ TORRES, LILIAN ÁLVAREZ GONZÁLEZ, MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ RAMÍREZ, J. GUADALUPE PÉREZ GONZÁLEZ, JAIME EMIR ORTEGA NEGRETE, JULIO CESAR LEMUS VARGAS, JOSÉ JORGE FABELA MEJÍA, JORGE FABELA OROZCO, ALEJANDRO ORTEGA NEGRETE, MARTHA ELVA NEGRETE LÓPEZ, RAQUEL MONDRAGÓN ARREOLA, LUZ MARÍA ALBA MELCHOR, MIRNA DEYSI LÓPEZ ALCARAZ, ADRIANA ESPERANZA LÓPEZ ALCARAZ, ROSARIO ALBA MELCHOR, BLANCA ESTELA CABRERA CARBAJAL, SERGIO COLÍN MORENO, DELIA AGUILAR R., MARÍA ISABEL VARGAS ROJAS, MARGARITA ROJAS, JOSÉ ANTONIO GUZMÁN ROJAS, JUANA GABRIELA RAMÍREZ DELGADO, MARÍA SALUD CORONA DUEÑAS, LETICIA ÁLVAREZ GARFIAS, BRENDA YUNUEN PANIAGUA PATIÑO, LESLIE NOEMÍ ESPINOZA BARAJAS, MARÍA ESTHER ESPINOZA HERNÁNDEZ, BEATRIZ EUGENIA HERNÁNDEZ DELGADILLO, AURORA GARCÍA ÁLVAREZ, JOSÉ EVERARDO ROJAS GARCÍA, VÍCTOR HUGO SILVA GARCÍA, SAROSVARI DÁNAE FERNÁNDEZ TORRES, MARGARITA BAUTISTA PANTOJA, ESVEN FABRICIO HURTADO ÁLVAREZ, REYNA ÁLVAREZ GONZÁLEZ, VÍCTOR MANUEL HURTADO BELTRÁN, KIMBERLY LIZEETH HURTADO ÁLVAREZ, EDGAR OMAR VÁZQUEZ ACEVEDO, MARCOS JODYF HURTADO ÁLVAREZ, JULIO CESAR GARCÍA CHÁVEZ, IRMA GAONA GARCÍA, GUSTAVO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ SOLÓRZANO, JOSÉ ALFREDO ALCARAZ RIVERA, CAROLINA ZACARÍAS ROJAS, ARMANDO JAVIER SAYAVEDRA, ARMANDO AGUILAR JUÁREZ, ISABEL ROMERO ABURTO, MARTHA GABRIELA SALAZAR FIGUEROA, JOSÉ ANTONIO HUERTA HERNÁNDEZ, MARÍA CRUZ GARCÍA VILLASEÑOR, DIANA YELY ESPINO URIETA, MA. ROSALINDA CALDERÓN AGUILAR, ALFONSO AYALA CALDERÓN, MÓNICA RESÉNDIZ TAPIA, CLAUDIA SALTO CALDERÓN, MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ QUINTANA, HÉCTOR BEDOLLA URIETA, REYNA ALEJANDRA ESPINO TORRES, OSCAR OMAR GUTIÉRREZ CORTEZ,

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

MIREYA CORTEZ HERRERA, JOSÉ JUAN OCHOA ARIAS, ANA REBECA OCHOA IBARRA, ANA MARÍA IBARRA ECHEVERRÍA, JOSÉ RUBÉN SALAZAR FIGUEROA, MARÍA DEL CARMEN FIGUEROA GARCÍA, JOSÉ GUADALUPE MORALES ARROYO, JAVIER GARCÍA GARCÍA, SADANY NAYELLY GARCÍA, PORFIRIO RUÍZ ROJAS, GENOVEVA NAMBO MONDRAGÓN, MONSERRAT GABINA GONZÁLEZ RAMÍREZ, MARÍA TERESA TINOCO, ARNULFO GARCÍA GARCÍA, INDIRA MARBELLA VARGAS RODRÍGUEZ, YESSICA GARCÍA TINOCO, NAYELI GUILLERMINA BALCÁZAR RUÍZ, LUIS HÉCTOR GARCÍA ALBA, EDITH ALBA MELCHOR, JOSÉ LUIS ALBA MELCHOR, SANDRA LÓPEZ ALCARAZ, ANTONIO MAGAÑA VÁZQUEZ, CRISTINA ROSAS GUTIÉRREZ, MARÍA MAGDALENA TORRES HUERTA, MARÍA EVA HUERTA RUÍZ, JUAN CARLOS HUERTA TORRES, JOSÉ FRANCISCO TORRES JUÁREZ, MARÍA DEISY LUVIANO GONZÁLEZ, EUGENIO LEMUS BASURTO, MARÍA GUADALUPE PANTOJA JUÁREZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA FRAGA, MARÍA LETICIA DURAN ALEJANDRE, FRANCISCO DURAN TINOCO, DIANA JANETTE DURAN ALEJANDRE, AGUSTÍN JAVIER TAPIA FERNÁNDEZ, PATRICIA ÁLVAREZ RÍOS, MARÍA GUADALUPE DELGADO HERNÁNDEZ, JOSÉ FÉLIX GUTIÉRREZ PÉREZ, ABEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, BENITO TOLEDO PINEDA, MARCO ANTONI TOLEDO PINEDA, DELIA GUADALUPE REYNA INFANTE, GUADALUPE IRMA DIMAS VILLALOBOS, ERIKA CALDERÓN MARTÍNEZ, ERICK ESPINOZA MARTÍNEZ, CELIA PROA ZAMUDIO, JUAN ADOLFO RUIZ HUERTA, DIANA MARISOL SANDOVAL VERA, JESÚS MARTÍNEZ ESPINOZA, NANCY ADRIANA RAMÍREZ DELGADO, ROBERTO GABRIEL PROA ZAMUDIO, ADOLFO AYALA MÉNDEZ, DANIELA RAMÍREZ TOVAR, EVELIN PRISILA ÁLVAREZ, RAFAEL SÁNCHEZ COLORADO, DANIEL SÁNCHEZ MONDRAGÓN, PEDRO PEÑA BARAJAS, CINTHYA PEÑA MEDINA, YESENIA P. PEÑA MEDINA, LUCIA ORALIA MEDINA, TERESA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, BEATRIZ RUÍZ NAMBO, MA. CRUZ RUÍZ NAMBO, ONDINA MONSERRAT ÁLVAREZ RUIZ, LUIS OMAR RUÍZ NAMBO, EMILIO ROSAS HACHA, ADOLFO SAUSA CORRAL, OSCAR COLÍN CABRERA, ADELA ZACARÍAS ROJAS, MANUEL ARMERÍA ALVA, ALBERTO ROSAS ASCENCIO, DOMINGA HERNÁNDEZ CUEVAS, ALEXIS LUCIO RIVERA

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

HERNÁNDEZ, ROSA MARÍA NÚÑEZ OJEDA, MARÍA ELSY ALVARADO VARGAS, ANDREA NÚÑEZ GARCÍA, ANTONIA LÓPEZ RUIZ, MARÍA AMALIA CORONA DÍAZ, ATANACIA SÁNCHEZ AYALA, MARÍA TERESA GUZMÁN CORTES, JANETTE CALDERÓN GUZMÁN, ESPERANZA MUÑOZ PAVÓN, ADRIANA OROZCO ESCOBEDO, MARÍA MARTHA EMMA IBARRA CHÁVEZ, ROGELIO DURAN DOMÍNGUEZ, MARÍA DE LA LUZ CONSUELO IBARRA CHÁVEZ, GUADALUPE TZITZIKI DURAN DOMÍNGUEZ, DELIA MARÍA DE LA LUZ IBARRA CHÁVEZ, IRERY VILLALVAZO ORTIZ, ROSA DELIA CORTES CORTES, NICOLÁS MONTAÑEZ GARCÍA, ANA MARÍA ZAMUDIO LÓPEZ, RAFAEL FRAGA DELGADO, JESÚS LÓPEZ ALCÁNTARA, JOSÉ JESÚS AGUILAR, ANA LILIA GALLEGOS LÓPEZ, JUANA MONSERRAT SOLÍS JUÁREZ, FRANCISCO PANTOJA GONZÁLEZ, ADELAIDA JUÁREZ GUILLEN, MA. DEL CARMEN JUÁREZ GUILLEN, IRAIS VIVIANA SOLÍS JUÁREZ, ALICIA IBARRA ESPINOZA, LETICIA ALCARAZ MEDINA, EBELIA MEDINA AMBRIZ, SERGIO ALCARAZ MEDINA, EVELIA ANABEL GONZÁLEZ ALCARAZ, VÍCTOR HUGO ALCARAZ MEDINA, REBECA RANGEL HUERTA, ROSALINDA ORTIZ ALVARADO, RAÚL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MA. REFUGIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARTHA ORTIZ GARCÍA, FERNANDO NOVA MARTÍNEZ, ESTELA HERNÁNDEZ ORTIZ, LARISA AZARETH GARIBAY GAITÁN, KARLA DENISSE GARIBAY GAITÁN, RUBÉN GARIBAY ROJAS, YOLANDA JUÁREZ GAITÁN, JESÚS MIGUEL HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, MARÍA DEL ROSARIO MATA SUAREZ, MARCO ANTONIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, MARÍA MAGDALENA VELÁZQUEZ GARCÍA, ALEJANDRA JANETH LÓPEZ VELÁZQUEZ, ALEJANDRO LÓPEZ VELÁZQUEZ, GEOVANNI ALEJANDRO LÓPEZ VELÁZQUEZ, MAURICIO PÉREZ VELÁZQUEZ, ERIC OLIVER DOMÍNGUEZ TENA, JOSÉ LUIS VELÁZQUEZ GARCÍA, MARÍA MARGARITA DURAN GÓMEZ, SANDRA PARAMO CORONA, CHRISTIAN EDGARDO ZAMORA MORILA, JUAN CARLOS CORTES VILLA, CELIA CORTES VILLA, MARÍA TERESITA RESÉNDIZ MEJÍA, ROGELIO CORTES VILLA, MARÍA GUADALUPE SONIA ZAVALA CORDERO, LETICIA PALOMARES LARA, FABIOLA CORTES MARTÍNEZ, ESTHER MATA RIVERA, ARTURO VILLAREAL CÁRDENAS, RAÚL ARENAZAS FLORES, MARTHA DE LA LUZ BARAJAS VILLA,

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

JUAN PÉREZ ORTIZ, SERAFÍN PÉREZ VENESES, ANGÉLICA ORTIZ MARTÍNEZ, SERAFÍN NICANDRO PÉREZ ORTIZ, ADRIANA VILLALOBOS ÁLVAREZ, JOSÉ FRANCISCO PÉREZ ORTIZ, AGUSTÍN PÉREZ ORTIZ, MARÍA MARTHA HERNÁNDEZ ARIAS, MAGDALENA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, YURITZI ESNEBIT MONTAÑEZ SOLÍS, MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ DUARTE, ALEXANDRA CHÁVEZ ÁLVAREZ, GUILLERMINA ÁLVAREZ CORLES, MARÍA LUISA CLARA ORTIZ OLIVARES , MÓNICA VILLALVAZO ORTIZ, AIDA MIRANDA PIMENTEL, ROGELIO DURAN IBARRA, MARÍA GUADALUPE AYALA VARGAS, GUADALUPE ORTIZ VILLAGÓMEZ, MANUEL DÍAZ HURTADO, VIRGINIA LINARES LAGUNAS, JOSÉ DAVID CORTES LINARES, KARINA ITZEL CORTES LINARES, JUAN HERREJON TINOCO, MARÍA MARTINA CALDERÓN VALDOVINOS, MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ CORRAL, MARTHA VILLEGAS TORRES, FERNANDO ZINANDA TORRES, RUBY GUZMÁN VEGA, ANGÉLICA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, ISaura GUZMÁN VEGA, NEREYDA YANIRA GUZMÁN VEGA, AIDÉ CARVAJAL MEDINA, CARLOS EDUARDO RIVERA GUEVARA, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ, IVETTE ASUNCIÓN GUERRERO, GUILLERMO PÉREZ ORTIZ, OSWALDO ULISES GUERRERO CHÁVEZ, LIU ARGELIA GUERRERO CHÁVEZ, KARLA YAHÉL CALDERÓN GUERRERO, ERANDY ANAID COBOS CASTRO, VÍCTOR HUGO GALVÁN ÁLVAREZ, GLORIA ÁLVAREZ CHÁVEZ, PAULMA YUNUEN ROJAS RANGEL ABURTO, YULIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, IRVING GORIBAY MIRANDA, SERGIO ROJAS RESÉNDIZ, JOSÉ SOCORRO HERNÁNDEZ CRUZ, OFELIA ALCANTAR JASSO, CAMELIA GARCÍA DURAN, ANDREA EVELYNN RAMÍREZ GARCÍA, LETICIA PÉREZ SEBASTIÁN, LETICIA SEBASTIÁN TORRES, MARÍA TERESA SUAREZ SANTANA, MALENY MARTÍNEZ HEREDIA, MARÍA CARMEN MARTÍNEZ HEREDIA, ANABEL PÉREZ SEBASTIÁN, LIZETH MARTÍNEZ GARCÍA, LETICIA MARTÍNEZ HEREDIA, MARIBEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, ARACELI GONZALES MONGRADON, MARÍA SOTO LUNA, JANET MARTÍNEZ GONZÁLEZ, GUADALUPE YARET PÉREZ CARRILLO, MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ FLORES, NAYELI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, BRENDA GARCÍA DIMAS, ARELI GARCÍA DIMAS, ANAHÍ GARCÍA DIMAS, ALICIA CÁSTULO GONZÁLEZ, VOLGA BARRERA BAUTISTA, MARÍA DEL

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

CARMEN SOLÍS RODRÍGUEZ, ERIKA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, MARIBEL CRISTÓBAL LÓPEZ, FELIPA LÓPEZ MARTÍNEZ, DEYANIRA MILITZI ESPINOZA HEREDIA, MARÍA GUADALUPE GONZALES GONZÁLEZ, JULIANA GONZÁLEZ BAUTISTA, MARÍA ÁNGELA HEREDIA GONZÁLEZ, AURELIA GONZALES SÁNCHEZ, NATALI ESPINOSA HEREDIA, MARÍA DOLORES GARCÍA GARCÍA, GABRIELA GONZÁLEZ FLORES, AMALIA HURTADO CÁSTULO, MARÍA ROCINA DIMAS LAGUNAS, OFELIA HERNÁNDEZ DIMAS, GUILLERMINA HERNÁNDEZ DIMAS, MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ ARCOS, MARÍA HERNÁNDEZ ALFARO, ARACELI SÁNCHEZ GARCÍA, DIANA RUBÍ PADILLA LEÓN, OLGA MARÍA PANIAGUA CHÁVEZ, AZUCENA CASTILLO PANIAGUA, HORTENCIA HENRÍQUEZ MARTÍNEZ, MARÍA GUADALUPE ÁVILA ALFARO, REYNA SILVA PÉREZ, FLOR VIOLETA GONZÁLEZ HENRÍQUEZ, RAÚL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, NATALIA SÁNCHEZ VEGA, ANA MARÍA ALFARO CHÁVEZ, MICAELA VÁZQUEZ PANIAGUA, MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ CHÁVEZ, LILIANA HERRERA ESQUIVIAS, SANDRA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, EVELYN MALDONADO GUERRERO, MARÍA SOCORRO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, FRANCISCA HERNÁNDEZ DIMAS, ARTURO DIMAS RODRÍGUEZ, MANUELA LÓPEZ HERNÁNDEZ, DOLORES ZAVALA GÓMEZ, MARÍA ADRIANA ALFARO BALDOVINOS, MARÍA VERÓNICA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, CARMEN NAYELI NIGO CÁSTULO, ISABEL ALFARO CHÁVEZ, MARÍA PAZ ENRÍQUEZ ANDRADE, MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ HERNÁNDEZ, GERARDO ALFARO CHÁVEZ, NOEMÍ CÁSTULO CASIMIRO, IMELDA LÓPEZ HERNÁNDEZ, CRISTÓBAL ORTIZ GONZÁLEZ, JUANA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, EDITH GONZÁLEZ PANIAGUA, IRMA TORRES BÁRCENAS, RUBÉN ENRIQUE MORALES, MARÍA ESTER ALFARO ENRIQUE, DIANA ALBOR CORTES, ALMA DELIA RODRÍGUEZ AYALA, ANGELA CHÁVEZ PÉREZ, RAMIRO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ CRUZ, SUSAN CRISTAL LINARES HENRIQUEZ, CÉSAR PANIAGUA SÁNCHEZ, ARELI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ROSA VENCES GARCÍA, MARÍA DE LOURDES BEJARANO DIMAS, REINA ÁVILA HERNÁNDEZ, MARÍA GUADALUPE GARCÍA ÁVILA, GLORIA ALFARO CHAVEZ, BENJAMÍN PANIAGUA ALFARO, LUZ MARÍA CALDERÓN VÁZQUEZ, SANDRO OROZCO

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

REYES, BERTA BUCIO SOTO, EUFROANA BERNABÉ VEGA, MARÍA LAURA EUGENIA AYALA PANIAGUA, ANA MARÍA SÁNCHEZ NIEVES, BEATRIZ FERRUZCA JACOBO, DIANA NAYELI ENRIQUEZ ORTIZ, MARÍA REYNA HERIQUEZ MARTÍNEZ, GRISELDA ENRÍQUEZ MARTÍNEZ, MARÍA DEL REFUGIO FERRUZCA RODRÍGUEZ, MAXIMIANA TOVAR CRUZ, MARÍA CARMEN LEÓN GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ RUIZ, ESMERALDA ALFARO RAMÍREZ, CÉSAR PANIAGUA SÁNCHEZ, ANGELINA ALBOR CASTRO, MARÍA JESÚS DÍAZ GARCÍA, VERÓNICA SOTO NOLASCO, MARÍA AZUCENA CORTES LÓPEZ, LIDIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ARMANDO PANIAGUA ÁVILA, ALICIA RODRÍGUEZ ALFARO, MARÍA ELENA ALFARO HERNÁNDEZ, LORENA CONTRERAS LÓPEZ, HERMINIA RODRÍGUEZ LINARES, JAQUELINE CORREA AGUILAR, SELENE ANGUIANO NAVARRO, NATALY ESTRADA ARENAS, ROGELIO ANDRADE CALDERÓN, MARCOS ESTRADA GARCÍA, NINFA IZQUIERDO OJEDA, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VERÓNICA RICO RODRÍGUEZ, JOSÉ GUADALUPE RICO RODRÍGUEZ, DIANA GRISEL LÓPEZ GARCÍA, MAYRA NIEVES HERNÁNDEZ, MARÍA ÁNGELES RAMÍREZ SÁNCHEZ, YAZMIN HARLET MORA CALDERÓN, MARÍA TERESA JUÁREZ GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN BEJARANO CHÁVEZ, MARÍA LILIA MARTÍNEZ PANIAGUA, MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ JIMÉNEZ, CAROLINA GARCÍA GUERRERO, JUAN MANUEL GARCÍA CORONA, YARELI VILLAGÓMEZ LÓPEZ, MARCELA SALAZAR GARCÍA, GABRIELA CORONA AYALA, BERTHA AYALA IZQUIERDO, VÍCTOR DANIEL VIGIL CASTRO, DIMAS VIGIL MENDOZA, JULIO CÉSAR RICO RODRÍGUEZ, ALEJANDRA ESTRADA ARENAS, MARÍA CELESTE SOTO RAMÍREZ, AZUCENA HERNÁNDEZ GARCÍA, ANA LAURA CORONA, MARÍA ELENA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, GISELA VILLANUEVA LÓPEZ, MARÍA DEL CARMEN VIGIL CASTRO, MARÍA DEL CARMEN BALCÁZAR ALVARADO, SERAFÍN ARCOS ALFARO, MARTHA JATZIRY VIGIL CASTRO, CAROLINA CORTÉS PIÑA, MARTA CASTRO RODRÍGUEZ, TERESA CALDERÓN MÉNDEZ, AURORA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, MARÍA CASTRO RODRÍGUEZ, JOSÉ BULMARO BIRRUET MONROY, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ, MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ GARCÍA, PEDRO GARCÍA RAMOS, NANCY CECILIA AVILÉS

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

PÉREZ, ADELA ZAVALA RANGEL, ARACELI RANGEL ARÉVALO, ARIS VETE CARRILLO CRUZ, CLAUDIA ITZEL MORALES HERNÁNDEZ, MARIANA VALERIA UGARTE TREJO, MARÍA FABIOLA BERNAL MENDOZA, MARÍA GUADALUPE GUEVARA BERNAL, MARÍA JOANNA RAMÍREZ ESTRADA, MARÍA EVELIA SALINAS TÉLLEZ, ANTONIA GARCÍA LLANOS, MARÍA ELENA MEDINA FIERROS, IRMA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS OVIEDO ORTIZ, TERESA DE JESÚS AVILÉS PÉREZ, MARÍA ESTER VÁZQUEZ ESTRADA, JULIA SÁNCHEZ BIBRIESCA, MARÍA JESSICA MONTENEGRO CORREA, OSCAR ALEXIS VÁZQUEZ MENDOZA, ELISA LÓPEZ RODRÍGUEZ, MARIBEL BERNAL HERNÁNDEZ, MARÍA LETICIA OVIEDO CARRILLO, MARÍA GUADALUPE CARRILLO RAMÍREZ, MARÍA ISABEL BERNAL VARGAS, MARTA MARÍA GARCÍA LÓPEZ, EDGARDO CRECENCIO GARCÍA, JOSÉ GUADALUPE RICO ANDRADE, MILAGROS RUBIO MUÑOZ, MARÍA CARMEN GARCÍA ÁLVAREZ, MARÍA DE JESÚS GARCÍA RUBIO, NORMA MUÑOZ MORQUECHO, MARÍA ROSA RUBIO PÉREZ, REYNALDA ÁLVAREZ LIRA, ALMA FLOR RAMÍREZ GARCÍA, MARÍA MARTA MORQUECHO GARCÍA, ROSA YURITZI RUBIO RAMÍREZ, MARÍA ROSA RAMÍREZ GARCÍA, MARÍA GUADALUPE REYES RUBIO, MARÍA EUSTOLIA REYES RUBIO, DULCE VENTURA MORENO VILLALOBOS, MARÍA GARCÍA LÓPEZ, ANGELINA ANICUA RUBIO, SARA PÉREZ FARFÁN, ADRIANA CONSTANTINA BIRRUETE HERNÁNDEZ, CELESTE CHÁVEZ SUÁREZ, MARÍA AGUSTINA SOTO PÉREZ, MARÍA GUADALUPE RÍOS REYES, ANA CRISTINA SÁNCHEZ HURTADO, ALBINO MUÑOZ GONZÁLEZ, LETICIA RAMIREZ MAGALLÓN, MARÍA TERESA RAMÍREZ GARCÍA, ESPERANZA MUÑOZ MORQUECHO, VERÓNICA SOLORIO HERNÁNDEZ, VERÓNICA VIEYRA REYES, MARÍA CARMEN PÉREZ REYES, AREDINE CELESTE BIRRUETE SALINAS, Lidia Jiménez Colesio, Leticia Rosales Calderón, Carolina Ángel Sanabria, Rofelia Jiménez Esquivel, Jesús Serafín Constancio, Emiliano Jiménez Paz, María Guadalupe Serafín Jiménez, Jesús Jiménez Rosales, María Asunción Gómez Guerrero, Jaime Salmerón Calderón, Alicia Barriga Vargas, María Concepción Pérez Pérez, Consuelo Bucio Franco, María Cortés Cortés, María Cortés Cortés, María Dolores Díaz Arreola, María de

Los Ángeles Moncada Reséndiz, Eudelia Guadalupe Álvarez Martínez, María Barriga Bargas, Mario Villa Moncada, Marcelo Barriga Vargas, José Roberto Villa Hernández, Simón Villa Villa, Bertha barriga Vargas, María Espino Gonzales, Ruiz Godínez Elvira, Catalino Barriga Rocha, Consuelo Bucio Franco, María Carmen Vargas R., Jorge Alberto Arroyo Méndez, Armando Rodríguez, Urbano Gutiérrez, José Luis García Pérez, Francisco Javier Molina Méndez, José Antonio Trujillo Reyes, Dagoberto García Martínez, Francisco Javier Navarro Arellano, Cinthya Verónica Alemán G., Nicolás Alemán Servín, Fermín Benítez Gutiérrez, María Victoria Alejandre Alejandre, Laura Virginia moreno García, María Isabel Hernández Solorio, María de los Ángeles Valle Gonzales, María del Rosario Valle González, Rebeca García García, Blanca Rocío Esquivel Valle, Luis Felipe Rubio López, Angélica Gallegos Corona, Ana Valeria Gutiérrez M., Miguel Ángel G, María del Rosario Jacobo González, María Stephance Zaels. A., Marcelino Dalemontoya, Hilda Silva Anguiano, Mari Guadalupe Barrosos, Iliana Vázquez Heredia, Roberto Estrada Calderón. Ignacio Antúnez Cabrera, María Guadalupe López Rodríguez, Juan Manuel Ayala Linares, Arturo Arit Cortes Romero, Moisés Medina Martínez, Mireya Sierra M., Silvia Mandujano, Ana Esveida Miranda, María Delia Cervantes, Álvaro Miranda G., Margarita Alemán R., Leonardo Salinas, Evelia Arroyo, Rodolfo Arroyo V. Nazario Guzmán, Magaly Marisol Olivares sereno, Eloísa sereno Ramírez, María Cristina Torres Bermúdez, María Azucena Pedro Uribe, Hilaria Gallegos Corona, Santiago Jiménez Corona, Mariana Espino Ayala, Isabel Flores Pérez, Mariana Mayra Rodríguez Espino, Berenice Esquivel Valle, Daniel Karim Becerra Lee, José Luis Avalos Alanís, Juana Alanís banda, Guadalupe Avalos Casillas, Elizabeth Avalos Alanís, Alejandro Briceño Mariscal, Leonardo Navarro Arellano, Javier Navarro, Irma Arellano Corona, Luis David Navarro Arellano, Juan Ramón González Limón, Miguel Ángel Gutiérrez, Bryan Rafael Ayala Cisneros, Nicolás Trujillo Sierra, Luis Raúl Acevedo Cervantes, Estevan Quevedo Cervantes, Juan Daniel Avaso Ortiz, Leopoldo Méndez Cazares, José Enrique Cervantes Cárdenas, Martín Rodríguez Ortiz, Verónica Vázquez López, Juan Ramírez López, Adriana Vázquez López, María Consuelo López Mora, Filiberto Vázquez Díaz, Pedro

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Ulises Vázquez López, Daniel Alejandro Martínez López, María Salud Verónica López Mora, Alfonso Martínez Pérez, José Leonel, Mejía Torres, Itzel Marlene Torres Herrera, Dulce María Godínez Uribe, Yaneth Godínez Uribe, Lino Arriaga Vega, J. Alberto Hernández, Alicia Pérez, Guadalupe Pérez, Diego Carrillo Castañeda, Juana Isabel Díaz Ponce, Andrea Guadalupe Andrade Medina, Andrés Alexis Raya Andrade, Correa Raya A, María Estela Guzmán Huarte, Teresa González Osornio, María de los Ángeles Barajas Esquivel, Juan Cortez Pardo, Ema Yudith Montero Barajas, Yoana Jacqueline Montero Barajas, Petras Mata Lozano, Albertina Tapia Chávez, María Guadalupe Guzmán Iturbide, Oralia Rea Salgado, García Pérez Kenya Carolina, Maricela Pérez Rodríguez, Carolina García Higareda, Luis Enrique García Higareda, Leticia Uribe García, Emma García, Salvador García Delgado, García Pérez Marisela, Jafet Ramírez Zavala, Dhana Patricia Vázquez Polina, María Briviesca Alvarado, Valentín López Gómez, Alfaro Bibriesca Carmen, Anita Hernández, Raimundo López Solís, Elvira López Aguilar, Sandra me den Martínez, Laura Cecilia rollo me vine, Liliana Aguilar Zavala, David Montaña Pérez, Mariana Natali Zúñiga como Luis Manuel Zúñiga Flores, Antonio de Jesús Martínez García, Marisa Micaela Zúñiga Rodríguez, Martina Rodríguez Magdaleno, Miguel Zúñiga Flores, Alejandro Otoniel Zúñiga Romero, Gibran Eduardo Torres Martínez, Guadalupe Lisbet Gabriel Rosas, Juan Alejandro Zúñiga Flores, María Zoila Romero Cardona, Carlos Adrián Téllez Molina, María del Carmen cuadro Duarte, Rogelio Ríos García, Ignacio Duarte Zúñiga, Iván Ernestina Serrano, Sergio Agabo Cruz, Margarita Ramos Arriaga, Rogelio Fernando Serrano Ramos, Joni Carlos Ledesma días, Juan Fernando Serrano Pérez, Wendy Geraldine Serrano, Everardo de Jesús Jaimes, Guadalupe Serrano, Ernestina Torres Díaz, María de Jesús Martínez Argüello, Ramsés Leonardo Torres Martínez, Gibran Torres, Pedro Daniel Martínez Argüello, Edgar Eduardo Vargas Ramos, María remedios Argüello Rodríguez, Stephanie Guadalupe Vargas Guzmán, Silvia Guzmán Zúñiga, María Guadalupe Rodríguez, Rosario Guerrero Gómez, María Jesús Ramírez, Mariano Pérez, Camacho Monjaras Perpeto, Alvea Delia Guerrero, Rosa Elsa Calderón Valdés, María Rosaura Eusebio Jiménez, Eduardo González

Ángel, Cecilia Ventura Morales, Gabriela Jiménez Ángel, Salvador Jiménez Rosales, Cecilia Ángel Ventura, Adelaida Ventura Morales, Rosa Jiménez Esquivel, Beatriz Jiménez Salmerón, Bertha Gómez López, María Sandra Higareda Salcedo, mexicanos, avecindados michoacanos, mayores de edad, por nuestro propio derecho, señalando domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el número 180, de la calle Batalla de Cerro Gordo, Colonia Chapultepec Norte, CP 58260, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, correo electrónico manuelantunez@ciudadanosenevolucion.com y contacto@ciudadanosenevolucion.com, teléfono 4433141338, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos 1, 6, 7, 18, 19 y 20 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar Iniciativa de Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo, con base en la siguiente,

28

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mecanismos de Participación Ciudadana en el Estado de Michoacán, son relativamente recientes, su inclusión en el Sistema Jurídico Michoacano, se da, primero, en la Constitución Local en el mes de noviembre del año 2000, mediante reforma al numeral 8, que inserta:

“Son derechos de los ciudadanos: votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos por la ley de la materia...”

Inserción que conlleva, no solo los mecanismos posibles de regular en el Estado, sino la debida reserva de ley, para que el legislador ordinario, emitiera la norma que los desarrollara; en consecuencia, en el mes de enero del año 2012, se aprueba la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo, por la LXXI Legislatura, norma que atiende las figuras que se preveían en la Constitución.

Este avance en Michoacán, surge de la impostergable necesidad del ciudadano por participar en la vida pública, que resulta una herramienta esencial para canalizar inquietudes y propósitos de la ciudadanía, en el deseo de contribuir en las maneras de gobernar; resultaba inconcebible que no existieran instrumentos, por los cuales materializar el legítimo interés ciudadano de participar en la cosa pública.

A lo largo de estos años, aunque no parezca, debido a la baja participación de los ciudadanos en los mecanismos de participación, se ha fortalecido la convicción, que la autoridad debe allanar el camino y eliminar las barreras que den real acceso al ejercicio de aquellos; de nada sirve que en la ley existan figuras, si son de imposible ejecución, provocando la frustración y falta de interés en involucrarse con nuestro entorno. La autoridad no puede sola, no solo por la gama de servicios que brinda a la ciudadanía, si no por lo complejo de las acciones a emprender para satisfacerla; por ello, los mecanismos de participación ciudadana resultan vitales para auxiliar al buen gobierno.

La primera normativa de participación ciudadana contemplaba: el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, no sólo por ser considerados mecanismos puros de participación, sino, además, eran los únicos instrumentos que se habían insertado a la Constitución Local; no obstante, en pocos años, resultaron insuficientes, derivado de la exigencia ciudadana a ser escuchada.

Por lo anterior, es que en los primeros meses del año 2015, se aprueba por el Constituyente Permanente Michoacano, reformas al artículo 8 de la Constitución para modificar la redacción en el tema de mecanismos de participación ciudadana, haciendo un texto genérico, que permitiera al legislador ordinario abrir el abanico de mecanismos en la ley, de así considerarlo. Consecuencia de ello, se inserta en la Constitución: “Son derechos de los ciudadanos... intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia...”

30

Además de lo anterior, se adiciona otra porción al numeral referido que expresa: “...Las dependencias y entidades de la Administración Pública, Estatal y municipales, así como, los órganos constitucionales autónomos, que se determinen en la ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en concordancia con esta Constitución y las normas que las regulan, están obligadas a establecer los mecanismos de participación

ciudadana y garantizar el derecho de los ciudadanos a utilizarlos siempre que los soliciten en los términos que se establezcan en las normas que al efecto se emitan....”

Las porciones anteriores son las que permiten, por un lado, la posibilidad de que el legislador ordinario, dispusiera en la ley de la materia, los mecanismos de participación ciudadana que considerara oportunos para ser regulados en la norma; por el otro, las bases para que las entidades de las administraciones públicas, estatal y municipales, así como, los órganos constitucionalmente autónomos, pudieran generar mecanismos de participación ciudadana, distintos a los que la ley de la materia crearía, para involucrar al ciudadano en la labor de su ámbito competencial.

31

En consecuencia, en el mes de septiembre del año 2015, una vez que la Constitución del Estado ampliaba las bases de la participación ciudadana en Michoacán, se aprueba por el Congreso del Estado, mediante dictamen de varias iniciativas pendientes en el tema, una nueva Ley, denominada, de Mecanismos de Participación Ciudadana, norma que recogía la aspiración de muchos ciudadanos de regular las figuras de Observatorio Ciudadano, Presupuesto Participativo y Consulta Ciudadana, como adicionales a las que ya existían al momento.

La Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, publicada el día 8 de septiembre del año 2015, regula, en esencia, los instrumentos de: Referéndum, Plebiscito, Iniciativa Ciudadana, Observatorio Ciudadano, Presupuesto Participativo y

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Consulta Ciudadana, además, los mecanismos que deben implementar las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como, la Consulta Ciudadana a Comunidades Indígenas. Las anteriores, se normaron, bajo algunas consideraciones:

- I. El referéndum y el plebiscito se mantuvieron esencialmente íntegros, lo relativo a quiénes pueden accionar, quién resuelve y quién se obliga, solo se adecuaron los porcentajes tratándose de cuántos ciudadanos pueden solicitar; en el caso del referéndum, antes se encontraba de la siguiente forma:
 - a. El uno punto cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal estatal cuando se trataba de leyes y decretos expedidos por el Congreso;
 - b. El uno punto cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal estatal cuando eran disposiciones administrativas emitidas por el Gobernador;
 - c. El diez por ciento de ciudadanos cuando no excede diez mil electores; el siete por ciento de ciudadanos, tratándose de diez mil uno hasta treinta mil electores; el cinco por ciento cuando se trate de treinta mil uno hasta cien mil electores; para los temas de actos emitidos por Ayuntamientos.

En el caso de plebiscito era:

- a. El uno punto cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal estatal cuando eran disposiciones administrativas emitidas por el Gobernador;
- b. El diez por ciento de ciudadanos cuando no excede diez mil electores; el siete por ciento de ciudadanos, tratándose de diez mil uno hasta treinta mil electores; el cinco por ciento cuando se trate de treinta mil uno hasta cien mil electores; para los temas de actos emitidos por Ayuntamientos.

Con la reforma se hizo solo una modificación, el porcentaje de solicitud a actos de Gobernador o el Congreso, en su caso, se mantuvo en el uno punto cinco por ciento, sin embargo, se observó que utilizar como regla genérica el diez, siete y cinco por ciento en el rango de electores del listado nominal, para actos en los Ayuntamientos, en los municipios, en algunos casos provocaba una disparidad en el número, es decir, que esos porcentajes debían estarse moviendo cada cierto tiempo en razón del cambio mismo de la lista nominal, en consecuencia, no podían ser fijos, por ello se generó una delegación legislativa para que fuera competencia del Instituto Electoral de Michoacán emitir cada año un tabulador, en base a número de personas de listado nominal, y establecer un porcentaje en cada municipio en un rango del dos al cinco por ciento como tope.

- II. La Iniciativa Ciudadana cambio de denominación (antes Iniciativa Popular), ampliándose su aplicación, no solo para considerar la

tradicional iniciativa al Poder Legislativo, sino integrar al concepto, la posibilidad de modificar o alterar todo texto, materialmente legislativo (es decir, que por contenido se considerara legislativo), aunque fuera emitido por distinto Órgano del Estado (entiéndase entre estos, a los Poderes tradicionales –Legislativo, Ejecutivo y Judicial-, así como, los Órganos Constitucionales Autónomos y Ayuntamientos), bajo la premisa de que los Decretos que emiten referidos órganos, al afectar la esfera jurídica de la población (al ser por definición doctrinal, normas generales, abstractas e impersonales, como cualquier ley) son susceptibles de querer reformarse por los ciudadanos;

- III. Los Observatorios Ciudadanos se instituyen como un mecanismo que permite que el ciudadano vigile y, resultado de esa vigilancia, contribuya con su experiencia ciudadana, a la mejora de la función de gobierno; dicho mecanismo se dejó a cargo de un órgano interno del Congreso del Estado (la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana) su constitución y regulación, por considerar la necesidad de dar facultades reguladoras de esta nueva figura, al creador de la norma, de su real y efectiva ejecución;
- IV. El Presupuesto Participativo, bastante limitado en cuanto a los montos sujetos a la decisión de la voluntad popular, teniendo presente el legislador al aprobar dicho instrumento, que la realidad michoacana había llevado a que muchos Ayuntamiento (más de la mitad, a esa fecha) habían comprometido sus participaciones federales (que son el mayor de sus ingresos) al pago de diferentes adeudos, o bien, si no estaban

comprometidos dichos recursos, si se encontraban, por ser de origen federal, sujetos a reglas de aplicación estrictas, ya dispuestas por la Federación, lo que dejaba una porción muy pequeña de decisión por el propio municipio para someter a este mecanismo, por ello, las restricciones que el mismo conlleva;

- V. Consulta Ciudadana, un tema que se venía gestando desde la reforma a la Constitución Federal, en agosto de 2012, al artículo 35, que la crea, permitía someter a consideración popular cualquier tema, mediante el apoyo de los Organismo Públicos Locales Electorales (OPLES), para salvaguardar la imparcialidad de las preguntas, evitando la tendencia o dirección que la mala redacción puede generar en la población consultada, y conocer el real y claro parecer de los mismos respecto de los temas planteados;
- VI. Por lo que ve a los mecanismos que la administración pública debe implementar, se consideró regular los mínimos que deben observarse por la autoridad cuando desee establecer un mecanismo, parámetros que no pueden dejar de tenerse en cualquier instrumento que creen, como son: la eficiencia, eficacia y transparencia, tanto en su creación, como desarrollo y operación; objetivos claros y determinables mediante indicadores que reflejen el cumplimiento de metas u objetivos; y, garantizar que la información pública observe los principios de: máxima publicidad, disponibilidad, oportunidad, accesibilidad, en todas sus dimensiones; y, gratuidad al ciudadano que hace uso del mecanismo.

Como se identifica, lo que se buscó es garantizar una base de actuación de la autoridad, que no generara mecanismos ociosos para la población, es decir, que no tuvieran una finalidad real (finalidad que debe establecerse claramente al crear el mecanismo);

- VII. La Consulta Ciudadana a Comunidades Indígenas, buscó cumplimentar la sentencia que obligaba al Congreso del Estado, derivado de algunas impugnaciones por el Consejo Mayor de Cherán, a observar la Declaración 169 de la OIT, por ello, se redactaron numerales que señalan los mínimos que se deben atender para realizar una consulta a una comunidad, así como, los derechos mínimos, que la autoridad debe reconocerle.

Las fracciones anteriores son una reseña de lo que se plasmó en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, hoy vigente; en una actitud de perfeccionamiento, dicha norma tiene su primer reforma (publicada el 29 de septiembre del año 2015) para tocar el Capítulo denominado De Consulta Ciudadana a Comunidades Indígenas, modificación que respondió a una acción responsable de la Legislatura Michoacana que, mediante mesas de trabajo y diálogo, no solo con expertos en el tema de pueblos originarios, si no con abogados e integrantes del Consejo Mayor de Cherán (que en aquellos años representaba el primer gobierno municipal que actuaba bajo sus usos y costumbre), recibieron las propuestas de quienes les sería aplicable la ley, integrando sus voces. Las propuestas se centraron

en términos y conceptos, que se consideraron oportuno integrar, no alterando el fondo de la norma, si no dándole un sentido de pertenencia a dicho documento.

Vino otra reforma en abril del año 2016, que buscó que el Observatorio Ciudadano fuera regulado por el Instituto Electoral de Michoacán; logro que se obtuvo, consecuencia, de la negativa de la entonces Comisión Legislativa de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, de acreditar al primer Observatorio Ciudadano para el Ayuntamiento de Morelia, lo que derivó en varios Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos, que ciudadanos que, en aquel entonces, deseaban constituirse, y quienes promovieron ante la negativa del Congreso, su reconocimiento. En ese transitar, los legisladores decidieron reformar la ley, para que no fuera su competencia acreditarlos, y fuera el Instituto Electoral, quien lo realizara.

37

De las figuras que actualmente se tienen en la norma vigente, solo la Iniciativa Ciudadana y el Observatorio Ciudadano se han realizado, las demás, por razones varias, no se han ejercido; algunas de las razones son:

1. Falta de conocimiento de la ciudadanía de cómo funcionan los mecanismos de participación;
2. Desinterés de la autoridad por activar los que les corresponden;
3. Escaso recurso económico del Instituto Electoral de Michoacán para activar los que son de consulta ciudadana.

No obstante lo anterior, existen situaciones que merecen la participación ciudadana, en particular aquellas que se relacionan con calificar la función pública, esas que inciden en el buen desempeño de los gobernantes; ante ello, se considera deben plantearse instrumentos que, según el buen o mal desempeño del servidor público, a través de la calificación ciudadana, provoquen que puedan o no continuar con su encargo.

La Revocación de Mandato es uno de los instrumentos que permite lo antes descrito, herramienta ciudadana que bajo el amparo de lo dispuesto en la Constitución Mexicana, en el artículo 39, que expresamente indica ***“La soberanía Nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”***, otorga un derecho al ciudadano, sobre el servidor público para, calificando su trabajo, decidir sobre la continuidad de su servicio al pueblo.

Existen voces que consideran la revocación de mandato como un acto inconstitucional, la forma en que se ha legislado en las normas locales, ha sido tal, que su redacción parece atentar o atacar el pacto federal consagrado en la Constitución Mexicana, de hecho, así lo ha resultado nuestro Tribunal Constitucional

Mexicano, quien, en un primer análisis, al resolver sobre la constitucionalidad o no de la revocación de mandato en algunas entidades federativas, la consideró inconstitucional, resaltando expresamente, que lo consideraba así, porque se preveía la figura como una sanción, consecuencia de una responsabilidad política del servidor público, y no como un instrumento de participación ciudadana que, de origen, permitiera, mediante los requisitos que en la norma se tuvieran, garantizar el derecho ciudadano a decidir sobre revocar o no el mandato de un servidor público. Pero la Suprema Corte de Justicia en su magnánima función de protectora de la Constitución, en un nuevo análisis al tema de revocación de mandato, en el año 2018, derivado de su inserción en la Constitución de la Ciudad de México, decide, en su capacidad reflexiva y correctiva, alejarse del criterio que había considerado y replantarse el tema, declarando ahora constitucional la revocación de mandato en las entidades federativas que así lo determinen, en un respeto por la soberanía interna de cada una para dotarse de un Sistema Jurídico propio, con sus propias instituciones.

39

Entidades Federativas como Yucatán, Zacatecas, Oaxaca, Morelos, Guerrero, Ciudad de México o Aguascalientes integran en sus constituciones locales la figura de revocación de mandato, en un esfuerzo de los Constituyentes Permanentes por avanzar en el tema del derecho ciudadano. Otras entidades federativas han incluido la figura en su normatividad secundaria, como Nuevo León, Morelos o Chihuahua. De los anteriores, no todos los Estados tiene vigente la figura, derivado de recursos constitucionales promovidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se manifestó, en un primer momento sobre el hecho, con el argumento ya referido, del

mal planteamiento que se tiene al considerar la revocación de mandato como sanción y no como un mecanismo directo de participación ciudadana.

Las vías de comunicación entre autoridad y gobernado deben ampliarse y darse de forma tal, que el diálogo sea la principal acción para iniciar el encuentro, no obstante, no deben limitarse los causes por los cuales trabajar conjuntamente, debemos experimentar nuevas herramientas que nos permitan involucrarnos.

Lo que pretende esta propuesta es dar, en algunos aspectos, nuevas visiones de cómo se entiende la participación ciudadana y, en otros, mantener los elementos de ciertas figuras, ajustándolos a la realidad, considerando necesidades que se han observado en su ejecución; otros más, se buscan mantener para que la autoridad, que está obligada a emprenderlos los realice, como el presupuesto participativo, y los mecanismos directos de participación ciudadana implementados por los órganos del Estado, una vez que se realicen, se podrá saber si merecen ser modificados en su contenido.

Si la norma vigente ya no responde a una realidad, ésta debe ser modificada; si los recursos públicos se dirigen a acciones, obras o programas que no son los que la población desea, se deben reconducir hacia donde generen mayor beneficio; si el servidor público es el primer siervo del pueblo, como decía Morelos, demos a ese

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

siervo la posibilidad de que se retire cuando no puede cumplir con el compromiso que asumió ante sus votantes.

Esta es una invitación ciudadana a que se relance la participación como el cauce que permita que ciudadano y gobernante, abonemos en la construcción de un mejor Michoacán, no se puede siquiera pretender continuar el camino, bajo el desencuentro de visiones, los mecanismos de participación conducen a puntos que convergen, al fin que todos los ciudadanos buscamos, que es un mejor Estado.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 1, 6, 7, 18, 19 y 20 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente proyecto de,

41

DECRETO

ÚNICO.- Se aprueba Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO**

TÍTULO PRIMERO

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PREELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social, tienen como objeto reglamentar los mecanismos de participación ciudadana, así como, los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno.

ARTÍCULO 2. Corresponde la aplicación de la presente al Congreso, al Gobernador, a los Ayuntamientos, al Instituto y al Tribunal, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos de competencia, lo que los mandata y vincula a la misma.

ARTÍCULO 3. Para la interpretación y aplicación de esta Ley se estará a los principios de democracia, corresponsabilidad, legalidad, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad, eficiencia y progresividad; así como, se atenderá a los criterios gramatical, sistemático y funcional, prefiriendo siempre atender al principio pro-persona.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Código: Código Electoral del Estado Michoacán de Ocampo;
- II. Congreso: Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. Documentos normativos: son aquellos que independientemente de su denominación y de la fuente de producción, contienen disposiciones que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- V. Estado: Estado de Michoacán de Ocampo que incluye sus autoridades político administrativas;

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

- VI. Información Pública: aquella que se encuentre en poder de los sujetos obligados, incluyendo aquella que, aun no encontrándose en poder de éstos, haya sido elaborada, generada o producida, o esté relacionada directa o indirectamente a fondos públicos, salvo aquella exceptuada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Local;
- VII. Instituto o Autoridad Autónoma: Instituto Electoral de Michoacán;
- VIII. Órganos Constitucionales Autónomos: órganos con autonomía plena, creados por la Constitución Local, a los que se les otorga personalidad jurídica y patrimonio propios, y que tienen a su cargo una función del Estado;
- IX. Órganos del Estado: los poderes del Estado, los Ayuntamientos y los órganos constitucionales autónomos, así como sus órganos centralizados, descentralizados, desconcentrados, los que gocen de autonomía técnica, de gestión, de auditoría o fiscalización, o cualquier otro independiente de la denominación que tenga;
- X. Partidos Políticos: partidos políticos con registro nacional o estatal, indistintamente;
- XI. Poderes del Estado: los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- XII. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

43

ARTÍCULO 5. Los mecanismos de participación ciudadana que regula y reconoce esta Ley son:

- I. Iniciativa Ciudadana;
- II. Referéndum;
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Observatorio Ciudadano;
- VI. Presupuesto Participativo;
- VII. Revocación de Mandato;
- VIII. Audiencia Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES COMUNES A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 6. La participación ciudadana es un derecho y una obligación de los ciudadanos, los procedimientos que prevé esta ley para ejercerlos, deberán realizarse de tal forma que no se perturbe ni afecte el orden constitucional o legal, la tranquilidad pública e institucional o el derecho de terceros.

Los Órganos del Estado, en los ámbitos de su respectiva competencia, establecerán las medidas necesarias para que los mecanismos de participación ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática. Se removerán para tal efecto, los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de los ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 7. El derecho a utilizar los mecanismos de participación ciudadana, corresponde exclusivamente a los Ciudadanos Michoacanos y los Órganos del Estado, en los términos de esta Ley.

Los ciudadanos michoacanos, que hace referencia la presente Ley, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Estar inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado;
- II. Ser avecindado michoacano, con mínimo un año;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

Los partidos políticos estarán impedidos en forma directa a solicitar la realización de un mecanismo de participación ciudadana o intervenir en el mismo, el incumplimiento a esta disposición, será sancionado conforme a lo previsto en la legislación.

ARTÍCULO 8. Para efectos de la presente ley, los ciudadanos michoacanos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;
- II. Ejercer sus derechos en los términos de la presente.

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

ARTÍCULO 9. Los mecanismos de participación ciudadana estarán basados en la difusión pública, oportuna, amplia y adecuada de las acciones mínimas a desarrollar a fin de que la participación, opinión, colaboración y propuestas de los ciudadanos, estén suficientemente razonadas y motivadas.

Todos los mecanismos de participación ciudadana con excepción de los señalados en las fracciones V, VI y VII del artículo 5 de esta ley, podrán ejecutarse en cualquier tiempo, con las restricciones previstas en la Ley, para lo cual, dentro de los noventa días siguientes a que haya sido aprobado alguno de ellos o autorizado por la autoridad competente, dicha autoridad deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus estrados y en un diario, de los de mayor circulación estatal o regional, las formas, tiempos, modalidades y demás elementos que deba conocer la ciudadanía para estar informada de su realización, así como, una vez efectuados, sus resultados, en los mismos términos.

ARTÍCULO 10. Los Órganos del Estado deberán prestar al Instituto y éste a aquellos, el apoyo y auxilio necesarios para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana que les correspondan.

Para lo anterior, se debe tener presente que el Instituto tendrá como atribuciones:

- I. Organizar los procesos de participación ciudadana que le correspondan en términos de la Ley o aquél que sea solicitado por algún Órgano del Estado;
- II. Nombrar a los sujetos que se deba para participar en los procesos de participación, cuando corresponda;
- III. Efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de los resultados de la jornada que se realice;
- IV. Todos aquellos necesarios para el buen desarrollo y conclusión del mecanismo de participación ciudadana.

El Instituto deberá incluir y aprobar dentro del Proyecto de Presupuesto que remita al Congreso a través del Titular del Poder Ejecutivo, un apartado específico destinado a la realización de aquellos mecanismos que sean de su competencia conforme a la presente ley;

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

los demás Órganos del Estado deberán disponer de su presupuesto los recursos necesarios para llevar a cabo los instrumentos necesarios que les correspondan.

ARTÍCULO 11. Cuando existan dos o más solicitudes de mecanismos de participación ciudadana coincidentes, presentados ante la misma autoridad, se acumularán para el trámite respectivo, siempre que éstas no sean para ejercitar u obtener resultados de naturaleza o materia distinta.

ARTÍCULO 12. El Instituto, a través del órgano que éste acuerde, aprobará los instrumentos idóneos y fehacientes por los que verificará la identidad y autenticidad de las firmas o huellas dactilares, en su caso, de los ciudadanos que respalden y apoyen la solicitud de los mecanismos de participación ciudadana en que así se requiera.

Los mecanismos de participación ciudadana que exijan porcentaje mínimo de personas solicitantes, siempre deberán tomarse respecto del listado nominal de electores y éste, deberá ser el último corte, que la autoridad electoral haya emitido, previo a que se solicite el mecanismo.

ARTÍCULO 13. Cuando corresponda al Instituto u Órgano del Estado conocer de un procedimiento de participación ciudadana determinará a través del órgano que acuerde, si se reúnen los requisitos previstos en esta ley en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la presentación y notificará el acuerdo en que admita o deseche, al solicitante, dentro de los dos días hábiles siguientes. En caso de no reunir los requisitos se prevendrá al solicitante para que en un plazo de cinco días hábiles subsane lo observado, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, la solicitud quedará sin efectos y no podrá presentarla nuevamente en el mismo año.

ARTÍCULO 14. Admitida y registrada la solicitud, el Instituto u Órgano del Estado notificará a las autoridades o personas vinculadas con el mecanismo a realizar, para que en el término de cinco días hábiles siguientes, presenten informe en relación a la materia a que corresponda

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

el mecanismo. La notificación deberá acompañarse de la copia del expediente que se haya integrado, incluyendo la solicitud y los anexos que se adjuntaron a la misma.

ARTÍCULO 15. En materia de participación ciudadana, los Órganos del Estado que corresponda, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el adecuado desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana;
- II. Difundir la cultura de la democracia participativa;
- III. Promover la participación de los ciudadanos michoacanos en los procedimientos de participación ciudadana de forma libre e informada;
- IV. Dar certeza, eficacia y transparencia a los resultados de los instrumentos de participación ciudadana, que le correspondan.

ARTÍCULO 16. Doce meses previos al día de la jornada electoral y sesenta días posteriores a la conclusión del proceso electoral respectivo, no podrán autorizarse ni celebrarse mecanismos de participación ciudadana alguno, salvo lo dispuesto en el Capítulo Primero, *De la Iniciativa Ciudadana*, Quinto *Del Presupuesto Participativo* y Séptimo *De la Audiencia Pública*, correspondientes al Título Segundo, así como, el Capítulo Primero, *Naturaleza, Sujetos Obligados, Constitución y Funcionamiento de Mecanismos de Participación Ciudadana a cargo de la Administración Pública y los Órganos Constitucionales Autónomos*, Segundo, *De la Consulta Ciudadana a Comunidades Indígenas*, pertenecientes al Título Tercero de esta Ley.

47

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS EXCEPCIONES

ARTÍCULO 17. No podrán ejercitarse mecanismos de participación ciudadana en las siguientes materias:

- I. La tributaria o fiscal;
- II. Los ingresos o egresos del Estado, salvo la figura de presupuesto participativo;

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

- III. Las relativas a la regulación interna, funcionamiento e integración de los Órganos del Estado, salvo el Capítulo Sexto, *Del Presupuesto Participativo*, perteneciente al Título Primero de esta Ley, y la restricción a los derechos fundamentales.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INICIATIVA CIUDADANA

ARTÍCULO 18. La Iniciativa Ciudadana es la forma de participación, por la cual, los ciudadanos michoacanos someten a consideración de los Órganos del Estado, propuestas con el objeto de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar, leyes, decretos o reglamentos. La presentación obliga a la autoridad a estudiar, analizar y resolver para, en su caso, aprobar o desechar, según corresponda.

ARTÍCULO 19. Los requisitos que contengan las propuestas a que refiere el artículo anterior, deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Ser dirigido al Titular del Órgano del Estado que corresponda;
- II. Señalar el fundamento legal, en lo posible;
- III. Contener una exposición de motivos, en que se indique la intención de presentar la iniciativa y la propuesta de articulado respectivo, señalando con puntualidad la normativa que se intenta crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar.

Además de lo anterior, deberán indicarse los datos generales del ciudadano suscribiente, así como, el domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, en caso de no indicarse, aquellas se harán a través de los estrados del Órgano del Estado que corresponda.

ARTÍCULO 20. Los Órganos del Estado darán trámite a las Iniciativas Ciudadanas de conformidad con los procedimientos y formalidades que establezca su normatividad interna. La falta de normatividad no impedirá el ejercicio del derecho ciudadano, debiendo garantizarse la atención, trámite y resolución procedente.

ARTÍCULO 21. Cuando una iniciativa sea suscrita por el cero punto dos por ciento de los ciudadanos, que pertenezcan a la demarcación territorial en que se presenta, serán calificadas de preferentes. Estas iniciativas deberán ser discutidas y votadas por el Órgano del Estado que corresponda en un plazo máximo de treinta días naturales.

Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser analizado y resuelto por el Órgano del Estado, inmediatamente después de fenecido el plazo antes señalado.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas relacionadas con las prohibiciones previstas en esta ley y aquellas que se presenten sesenta días antes de que concluya el mandato del Órgano del Estado correspondiente.

49

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REFERENDUM Y DEL PLEBISCITO

SECCIÓN PRIMERA

DEL REFERENDÚM

ARTÍCULO 22. El Referéndum es el mecanismo de participación, mediante el cual, los ciudadanos michoacanos expresan su aprobación o rechazo a leyes o decretos que expida el Congreso; a los decretos, reglamentos, órdenes, acuerdos y circulares de observancia general que contengan disposiciones sobre asuntos administrativos que expida el Gobernador; así como los bandos de gobierno o los reglamentos que emitan los ayuntamientos.

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

ARTÍCULO 23. Podrán solicitar se someta a Referéndum:

- I. El Congreso, cuando uno o varios diputados presenten ante el Pleno la solicitud correspondiente y ésta sea aprobada, antes de la votación de la iniciativa de ley o decreto;
- II. El Gobernador, respecto de decretos, reglamentos, órdenes, acuerdos y circulares de observancia general que contengan disposiciones sobre asuntos administrativos que emita;
- III. Los Ayuntamientos cuando se trate de:
 - a. Leyes o decretos expedidos por el Congreso y lo solicite la tercera parte de los ayuntamientos;
 - b. Decretos, reglamentos, órdenes, acuerdos y circulares de observancia general que contengan disposiciones sobre asuntos administrativos emitidos por el Gobernador y lo solicite la tercera parte de los ayuntamientos;
 - c. Bandos de gobierno y reglamentos emitidos por el Ayuntamiento, cuando lo solicite la mayoría de sus integrantes.
- IV. Los ciudadanos cuando:
 - a. Se trate de leyes y decretos expedidos por el Congreso y lo solicite el uno punto cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal estatal;
 - b. Se trate de decretos, reglamentos, órdenes, acuerdos y circulares de observancia general que contengan disposiciones sobre asuntos administrativos emitidos por el Gobernador y lo solicite el uno punto cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal estatal;
 - c. Se trate de bandos de gobierno o reglamentos que emitan los Ayuntamientos y los solicitantes constituyan por lo menos el dos punto cinco por ciento de la lista nominal respectiva.

50

ARTÍCULO 24. El plazo para presentar la solicitud de Referéndum para los ciudadanos, Gobernador y Ayuntamientos, será de treinta días hábiles después de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de: leyes y decretos que expida el Congreso; decretos, reglamentos, órdenes, acuerdos y circulares de

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

observancia general que contengan disposiciones sobre asuntos administrativos que expida el Gobernador; así como, bandos de gobierno o reglamentos que emitan los Ayuntamientos.

La veda del artículo 16 de esta Ley no es limitante para la presentación de la solicitud que señala el párrafo anterior, solo para la ejecución del mecanismo.

ARTÍCULO 25. Los requisitos de la solicitud presentada por los ciudadanos son:

- I. Nombre de los solicitantes;
- II. Solicitud debidamente formulada con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de los solicitantes;
- III. El o los artículos, las partes de la ley, Decreto Administrativo, Reglamento o Bando de Gobierno materia del Referéndum señalados de manera precisa;
- IV. La autoridad o autoridades de las que emana la materia del Referéndum;
- V. La relación de motivos, debidamente fundada y detallando los elementos que se tengan para pedir la aplicación del Referéndum;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate;
- VII. La relación de nombres de los solicitantes;
- VIII. Las copias simples por ambos lados de la credencial de elector de los solicitantes.

51

ARTÍCULO 26. Los requisitos de la solicitud presentada por la autoridad son:

- I. La autoridad solicitante y el nombre del representante legal. En caso de tratarse de un órgano colegiado, se deberá anexar documento público en que conste la aprobación del procedimiento solicitado;
- II. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado, o en la cabecera municipal de que se trate;
- III. El precepto legal en el que se fundamente la solicitud;
- IV. La relación de motivos, detallada, de los elementos que se tengan para solicitar el Referéndum;
- V. El texto de la iniciativa de Ley o Decreto presentado al Congreso; de los decretos, reglamentos, órdenes, acuerdos y circulares de observancia general que contengan disposiciones sobre asuntos administrativos que expida el Gobernador;

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

bandos de Gobierno o los reglamentos que emitan los Ayuntamientos materia del referéndum; y,

- VI. Firma autógrafa de la autoridad o del representante legal que solicite.

ARTÍCULO 27. Son causas de improcedencia de la solicitud del procedimiento de Referéndum:

- I. Cuando la solicitud se haya presentado en forma extemporánea;
- II. En caso de que la solicitud no cumpla con el porcentaje de los ciudadanos requeridos en la presente Ley;
- III. En los casos en que, manifiestamente, la solicitud se haya presentado con firmas apócrifas, los ciudadanos no estén inscritos en la lista nominal o los datos de la solicitud no coincidan con los registrados;
- IV. Cuando las leyes y decretos que expida el Congreso; a los decretos, reglamentos, órdenes, acuerdos y circulares de observancia general que contengan disposiciones sobre asuntos administrativos que expida el Gobernador; así como los bandos de Gobierno o los Reglamentos que emitan los Ayuntamientos objeto del procedimiento de Referéndum se hayan reformado de manera que hubiere desaparecido la materia del procedimiento;
- V. Cuando la Ley o materia no exista;
- VI. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos y formalidades exigidas por esta Ley o cuando no se haya cumplido con las prevenciones que se hicieren dentro del término que señala la presente.

52

ARTÍCULO 28. El Consejo General del Instituto podrá pedir la colaboración de instituciones académicas y científicas relacionadas con la materia que trate el Referéndum para la elaboración del instrumento que se someterá a consulta pública.

ARTÍCULO 29. Los resultados del Referéndum serán vinculatorios, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haya participado al menos el cuarenta por ciento de ciudadanos de acuerdo con la votación válida en la elección local inmediata anterior;

- II. Haya votado más del cincuenta por ciento en el mismo sentido.

Cuando el resultado no obtenga el porcentaje requerido para ser vinculatorio, sus efectos servirán como criterio de valoración para la autoridad competente en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PLEBISCITO

ARTÍCULO 30. El Plebiscito es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos michoacanos expresan su aprobación o rechazo a un acto o decisión del Gobernador o de los ayuntamientos que se considere trascendental para la vida pública y el interés social.

ARTÍCULO 31. Podrán consultar a la ciudadanía a través de Plebiscito:

- I. El Gobernador;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. Los ciudadanos cuando:
 - a. Se trate de actos o decisiones del Gobernador y lo solicite el uno punto cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal estatal;
 - b. Se trate de bandos de gobierno o reglamentos que emitan los Ayuntamientos y los solicitantes constituyan por lo menos el dos punto cinco por ciento de la lista nominal.

53

ARTÍCULO 32. Los requisitos de la solicitud presentada por los ciudadanos son:

- I. Nombre de los solicitantes;
- II. Domicilio legal para recibir notificaciones en la capital del Estado, o en la cabecera municipal de que se trate;
- III. Señalar de manera precisa el acto o decisión del Gobernador o del Ayuntamiento que se considere trascendental para la vida pública y que motiven la solicitud;
- IV. La autoridad o autoridades de las que emana el acto o decisión materia de Plebiscito;

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

- V. Exposición de motivos detallada de los elementos que se tengan para solicitar el Plebiscito;
- VI. Solicitud debidamente formulada con firma autógrafa o, en su caso, huella dactilar de los solicitantes;
- VII. La relación de nombres completos de los solicitantes;
- VIII. Las copias simples por ambos lados de la credencial de elector de los peticionarios.

ARTÍCULO 33. Los requisitos de la solicitud presentada por la autoridad son:

- I. La autoridad solicitante y el nombre del representante legal. En caso de tratarse de un Ayuntamiento se deberá anexar documento público en que conste la aprobación de la solicitud del procedimiento respectivo;
- II. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado o en la cabecera municipal, según corresponda;
- III. Fundamento legal de la solicitud;
- IV. Relación detallada de los motivos que se tengan para solicitar la aplicación del Plebiscito;
- V. Acto o decisión del Gobernador o Ayuntamiento que se considere trascendental para la vida pública y el interés social del Estado;
- VI. Firma autógrafa de la autoridad o representante legal que solicita.

54

ARTÍCULO 34. Es improcedente la solicitud de Plebiscito en los siguientes casos:

- I. Cuando la solicitud se haya presentado en forma extemporánea;
- II. Contra actos consumados o de imposible reparación;
- III. Cuando los actos o decisiones no sean materia de Plebiscito;
- IV. En los casos en que, manifiestamente, la solicitud se haya presentado con firmas apócrifas, los ciudadanos no estén inscritos en la lista nominal o los datos de la solicitud no coincidan con los registrados;
- V. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos y formalidades exigidas por esta Ley o cuando no se haya cumplido con las prevenciones que se hicieren dentro del término que señala la presente.

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

ARTÍCULO 35. El Consejo General del Instituto podrá pedir el apoyo técnico especializado de instituciones académicas y científicas relacionadas con la materia que trate el Plebiscito para la elaboración de las preguntas que se someterán a consulta pública.

ARTÍCULO 36. Los resultados del Plebiscito serán vinculatorios, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haya participado al menos el cuarenta por ciento de ciudadanos de acuerdo con la votación válida en la elección local inmediata anterior;
- II. Haya votado más del cincuenta por ciento en el mismo sentido.

Quando el resultado no obtenga el porcentaje requerido para ser vinculatorio, sus efectos servirán como criterio de valoración para la autoridad competente en la materia.

SECCIÓN TERCERA

DEL PROCEDIMIENTO COMÚN AL REFERENDUM Y PLEBISCITO

55

ARTÍCULO 37. El procedimiento que habrá de cumplir el Consejo General para el caso de Referéndum y Plebiscito, es:

- I. Solicitud;
- II. Admisión;
- III. Previsiones;
- IV. Aprobación;
- V. Declaratoria de procedencia;
- VI. Publicación de la convocatoria;
- VII. Realización del procedimiento de participación ciudadana;
- VIII. Cómputo de resultados y validación;
- IX. Declaratoria de vinculación.

ARTÍCULO 38. El Instituto, a través del Consejo General, tendrá a su cargo la recepción, admisión, declaración de procedencia, publicación de convocatoria, organización, desarrollo,

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

cómputo de resultados y validación, en su caso, de los procedimientos de Referéndum y Plebiscito en los términos señalados en esta Ley. El Consejo General podrá aprobar los acuerdos que resulten necesarios para dicho objetivo.

El Consejo General se encargará del desarrollo de los procedimientos con la documentación necesaria y demás elementos logísticos, materiales y humanos que faciliten la expresión de la voluntad ciudadana.

ARTÍCULO 39. Los procedimientos de Referéndum y Plebiscito a celebrarse en el Estado deberán promoverse ante el Presidente del Instituto quien, asignando un número de registro a la solicitud con su respectivo orden en cuanto a la fecha de su presentación, lo remitirá al Consejo General para el trámite conducente. El Consejo General resolverá sobre la admisión, aprobación y declaratoria de procedencia.

ARTÍCULO 40. Emitida la convocatoria pública, el Consejo General llevará a cabo el Referéndum o Plebiscito en un plazo no mayor a sesenta días.

56

ARTÍCULO 41. La convocatoria deberá contener:

- I. En caso de Referéndum:
 - a. La indicación precisa de la Ley o Decreto que expida el Congreso; decreto, reglamento, orden, acuerdo y circular de observancia general que contenga disposiciones sobre asuntos administrativos que expida el Gobernador, así como el Bando de Gobierno o el Reglamento que emitan los Ayuntamientos;
 - b. Transcripción clara y sucinta de los motivos del procedimiento;
 - c. Ámbito territorial en que se realizará;
 - d. Fecha y hora en que habrá de realizarse la consulta;
 - e. El formato mediante el cual se consultará a los ciudadanos;
 - f. Requisitos para participar;
 - g. Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.
- II. En caso de Plebiscito:
 - a. El objeto del acto o decisión que se somete a consulta;
 - b. Nombre del solicitante;

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

- c. Transcripción clara y sucinta de los motivos del procedimiento;
- d. Ámbito territorial en que se realizará;
- e. Fecha y hora en que habrá de realizarse la consulta;
- f. Pregunta o preguntas conforme a las que los ciudadanos expresarán su aprobación o rechazo;
- g. Requisitos para participar;
- h. Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria. Los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos por el Consejo General.

ARTÍCULO 42. Se podrán llevar a cabo dos procedimientos de Referéndum y Plebiscito al año en el ámbito estatal y en cada municipio, respectivamente.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA CONSULTA CIUDADANA

57

ARTÍCULO 43. La consulta ciudadana es un instrumento de participación mediante el cual los ciudadanos michoacanos pueden expresar su opinión sobre algún tema de interés público relacionado con el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos; cuando la participación total corresponda al menos al cuarenta por ciento de los votos emitidos en el proceso electoral local inmediato anterior correspondiente a la demarcación territorial, el resultado será vinculatorio para las autoridades competentes. La consulta ciudadana podrá ser convocada, mediante solicitud, por:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Congreso, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes;
- III. Los Ayuntamientos, por acuerdo de la mayoría de sus miembros;
- IV. Los ciudadanos siempre que representen el dos punto cinco por ciento del listado nominal de la demarcación territorial, objeto de la consulta, a través de la autoridad de la administración pública que corresponda.

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

En el caso de las solicitudes señaladas en las fracciones I, II y III de este artículo, las consultas sólo se podrán realizar exclusivamente sobre asuntos de la competencia de la autoridad que lo solicita.

ARTÍCULO 44. El proceso de consulta ciudadana deberá ser realizado en los términos establecidos en la presente Ley por la autoridad de la demarcación territorial en cuyo ámbito competencial recaiga el tema objeto de consulta. Los requisitos que debe cumplir una solicitud de consulta ciudadana son:

- I. Nombre completo y firma de quien solicita;
- II. La pregunta que se propone para la consulta, la cual será elaborada sin contenido tendencioso y tendrá relación con el tema de consulta, expresando los argumentos por los cuales se solicita;
- III. La modalidad a través de la cual se propone consultar. La consulta ciudadana solo podrá ser convocada si la pregunta y, en general, el tema sobre el cual se consultará, no fue objeto de otra consulta con algún otro instrumento de participación ciudadana de los previstos en la presente Ley durante los doce meses inmediatos anteriores a la solicitud. El Instituto, a través de los mecanismos que determine el Consejo General, verificará el cumplimiento de la fracción II del presente.

58

ARTÍCULO 45. La consulta ciudadana se podrá realizar, enunciativa y no limitativamente, por medio de información sistemática, a través de las siguientes modalidades:

- I. Cuestionarios dirigidos a quienes corresponda según la materia sujeta a consulta;
- II. Encuestas generales o segmentadas;
- III. Sondeos de opinión o entrevistas;
- IV. Foros, seminarios o reuniones públicas.

ARTÍCULO 46. La consulta ciudadana se iniciará mediante convocatoria pública que emita la autoridad de que se trate, a más tardar quince días naturales anteriores a la fecha en que deba realizarse, debiendo contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

- I. Los motivos y fundamentos por los cuales se realiza la consulta;
- II. El objeto de la consulta y el período durante el cual, en su caso, se ejecutará el acto que resulte, por la autoridad administrativa;
- III. Los medios y la metodología a utilizar en la consulta popular;
- IV. Lugar, fecha o periodo y horario en que se llevará a cabo;
- V. Autoridad que la emite;
- VI. Los demás que resulten necesarios para llevarla a cabo.

ARTÍCULO 47. En el caso de la utilización de encuestas, entrevistas y sondeos de opinión, la autoridad interesada establecerá en la misma convocatoria, los datos siguientes:

- I. El período de su aplicación, el cual no podrá ser mayor a quince días hábiles;
- II. El tipo de encuesta o sondeo que se aplicará, el tamaño del universo y de la muestra, la cobertura territorial específica, el método y la técnica de muestreo y el tipo de formulario que se aplicará.

59

ARTÍCULO 48. La autoridad interesada en una consulta popular por medio de entrevistas, encuestas o sondeos de opinión, deberá:

- I. Difundir los nombres de los encuestadores o de la firma que los respalda y del personal técnico encargado de la aplicación de esos instrumentos metodológicos;
- II. Difundir los resultados completos de la aplicación de esos instrumentos metodológicos en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a su conclusión.

ARTÍCULO 49. Los resultados de la Consulta Ciudadana serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante. Los resultados de la Consulta Ciudadana, se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración, independiente a la publicidad que esta Ley señala.

La autoridad convocante deberá informar, a más tardar noventa días siguientes a la publicación de los resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue

afectado por los resultados de la misma. En el caso de que el ejercicio de las funciones de la autoridad no corresponda a la opinión expresada por los participantes en ella, la autoridad deberá argumentar con claridad la motivación y fundamentación de sus decisiones.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 50. Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social; tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos. No podrán integrar observatorio ciudadano:

- I. Los que hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político; durante los últimos tres años;
- II. Los que hayan sido candidatos a cargo de elección popular en el último proceso electoral;
- III. Los que sean o hayan sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar.

60

ARTÍCULO 51. El Observatorio Ciudadano representa los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado. En ningún caso, este órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, por lo que deberán ser acreditados por el Instituto.

ARTÍCULO 52. Los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto:

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo;
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 53. Los Observatorios Ciudadanos durarán como máximo dos años, salvo disposición en contrario. Se podrá acreditar un Observatorio Ciudadano por cada uno de los Órganos del Estado. Aún sin mediar convocatoria por parte de dichos Órganos del Estado, los ciudadanos podrán solicitar al Instituto, la conformación de un observatorio al Órgano del Estado de su interés, debiendo aquel en la omisión de éste, emitir la convocatoria.

Ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

ARTÍCULO 54. Un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado un Observatorio Ciudadano, podrá solicitar su renovación por escrito ante el Instituto hasta en tres ocasiones. El Instituto deberá autorizar dicha petición siempre que se garantice la renovación de la mitad de sus integrantes y deberá notificar de ello al Órgano del Estado correspondiente, éste, una vez notificado deberá emitir convocatoria, misma que deberá desarrollarse y concluirse dentro de un plazo de treinta días. A la anterior convocatoria no deberán acudir los que ya les fue autorizada la renovación por el Instituto, pues la finalidad solo será invitar a más ciudadanos a integrarse.

Si el Órgano del Estado no cumpliera en tiempo y forma con dicha convocatoria, ésta deberá ser emitida por el Instituto. En caso de existir omisión del observatorio ciudadano a lo establecido por la convocatoria, el instituto podrá declarar su disolución.

Podrá negarse la solicitud de renovación si el observatorio ciudadano no ha cumplido con sus lineamientos u obligaciones, no ha ejercido sus derechos o bien ha incurrido en responsabilidad en los términos de esta Ley.

Las personas que derivado del procedimiento de renovación deban ser sustituidas serán aquellas que tengan mayor tiempo integrando el Observatorio Ciudadano, en caso de

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

que todas tengan la misma antigüedad se atenderá a los términos que sus integrantes acuerden. Las personas que hayan pertenecido a dicho observatorio, una vez sustituidas, no podrán volver a participar para el periodo inmediato.

ARTÍCULO 55. El Poder Ejecutivo a través de sus dependencias, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, deberán emitir dentro de los treinta días a partir del inicio de su administración, convocatoria pública para la integración de su observatorio ciudadano correspondiente, garantizando la publicidad a la que refiere el artículo 9 de esta Ley.

El Consejo del Poder Judicial y los Órganos Constitucionales Autónomos dentro de los treinta días contados a partir de que se renueve su Titular, emitirán también convocatoria pública para la integración de un Observatorio Ciudadano garantizando su publicidad.

Los términos a los que se refieren los párrafos anteriores, no se aplicarán en los casos en que el Observatorio Ciudadano que corresponda se encuentre vigente, debiendo emitirse la convocatoria que corresponda una vez que concluya el periodo para el cual fueron acreditados.

Los Órganos del Estado que corresponda deberán informar al Instituto, sobre el cumplimiento de este artículo, dentro de los seis meses siguientes de que iniciaron su administración o su función como titular.

ARTÍCULO 56. En la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá de observar lo siguiente:

- I. El adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social procurando la integración de académicos, investigadores, así como, de sectores en condición de vulnerabilidad;
- II. La transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- III. La cultura democrática de participación ciudadana.

ARTÍCULO 57. Cada Observatorio Ciudadano se integrará por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, su constitución y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

- I. Cada ciudadano presentará, por escrito, una solicitud ante el Instituto, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:
 - a) Datos generales y copia del documento que acredite la identidad del solicitante;
 - b) La firma o huella dactilar;
 - c) Señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones;
 - d) La solicitud deberá contener una leyenda en donde se exprese la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.

El Instituto podrá verificar los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine. Si de la revisión determina que no se reúnen los requisitos, requerirá al solicitante para que dentro de los cinco días hábiles siguientes cumpla con lo observado. Por el contrario, si califica como acreditados los requisitos, o bien, estos se han subsanado después de haberse prevenido, se expedirá la constancia de integrante del Observatorio Ciudadano.

- II. De expedirse la Constancia como integrante del Observatorio Ciudadano, el Instituto citará a aquellos que hayan sido acreditados, señalando día, lugar y hora para su instalación. La sesión de instalación será válida si existe el quórum legal para ello. En caso de que no exista quórum legal, el Instituto emitirá un segundo citatorio, si en ésta no se reúne el quórum de asistencia, dicho Instituto declarará tal hecho y cancelará la Constancia de Constitución del Observatorio Ciudadano. Ninguno de los ciudadanos que solicitaron pueden volver a hacerlo, sino hasta después de un año de la fecha de cancelación. De existir el quórum requerido, procederá a la instalación.
- III. Una vez efectuada la instalación, el Instituto ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Todas las decisiones que emita el Observatorio Ciudadano deberán ser aprobadas por votación de la mayoría absoluta de los ciudadanos que lo integran. Los Observatorios Ciudadanos instalados serán acreditados por el Instituto ante los órganos del Estado.
- IV. El Instituto llevará un registro de los Observatorios Ciudadanos, con los datos de sus miembros y demás necesarios para su identificación. Se deberá actualizar en forma permanente. El registro será público, con las restricciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

- V. El Instituto se encargará de vigilar, evaluar y certificar que los Observatorios Ciudadanos se integren y funcionen en los términos que establece la normatividad aplicable, en caso de que el órgano o sus integrantes dejen de observar los requisitos de ley, o la contravengan, el Instituto podrá cancelar su registro mediante acuerdo fundado y motivado.
- VI. Las controversias que se generen con motivo de la integración y del funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos, serán resueltas por acuerdo del Instituto.

ARTÍCULO 58. Cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El Estatuto deberá registrarse ante el Instituto, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y vigilará que sea respetado por los observadores integrantes y las autoridades mismas.

64

ARTÍCULO 59. Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación, información, y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, los observadores ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información.

ARTÍCULO 60. Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

- I. Asistir a los eventos y reuniones en que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con los habitantes y ciudadanos, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de los habitantes y ciudadanos de su entorno;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán en los términos de la Ley de la materia;
- IX. Las demás que expresamente se le asignen.

65

ARTÍCULO 61. Son causas de responsabilidad de los miembros de los Observatorios Ciudadanos, las siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a los eventos y reuniones en que hayan sido convocados;
- II. Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones;
- III. Incumplir directa o indirectamente las obligaciones que esta Ley les determina, o bien, cuando los observadores ciudadanos, derivado de su acción u omisión infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

ARTÍCULO 62. El presupuesto participativo es el mecanismo, por el cual, los ciudadanos michoacanos deciden el destino en que deban aplicarse los recursos públicos considerando proyectos específicos, que versen sobre acciones y obras a realizar en las zonas en que se dividan los municipios señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, o en el Estado, en términos de esta Ley.

Cuando en la consulta ciudadana para presupuesto participativo, la participación total corresponda al menos al cuarenta por ciento de los votos válidos emitidos en el proceso electoral local inmediato anterior de dicha demarcación territorial, debiendo considerar para este mecanismos, los ciudadanos registrados en las zonas electorales que integren dicha demarcación territorial, el resultado será vinculatorio para la autoridad competente.

ARTÍCULO 63. Los proyectos específicos sujetos a presupuesto participativo serán los presentados por el órgano que corresponda del Ayuntamiento o del Poder Ejecutivo, sobre los rubros generales siguientes: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de centros de población menos favorecidos, infraestructura básica de salud y educativa. El Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo vigilarán que los proyectos específicos presentados, se encuentren distribuidos proporcionalmente en todas zonas en que se divida el municipio o el Estado; debiendo privilegiar aquellas que tengan mayor rezago social.

ARTÍCULO 64. A propuesta del Presidente Municipal con aprobación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, o en su caso, el Gobernador, darán a conocer en los primeros ocho días del mes de diciembre, a los ciudadanos del municipio y del Estado, las obras y acciones prioritarias a realizarse durante el ejercicio del año siguiente al de su presentación, para que a través del instrumento que se determine, se elijan las obras y acciones que los ciudadanos consideran prioritarias y de mayor necesidad.

Una vez que se elijan las obras y acciones prioritarias de los Gobiernos Municipal y Estatal, a través de los mecanismos de participación ciudadana, se darán a conocer los resultados en los primeros días del mes de enero, con la finalidad de que todos los ciudadanos que acudan a pagar impuesto predial, durante los meses de enero y febrero, sean consultados sobre el orden de preferencia de realización de las obras y acciones de gobierno. El Gobierno

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

del Estado se coordinará con el Gobierno Municipal a efecto de que el ciudadano pueda manifestar su voluntad sobre ambos ámbitos competenciales el omento de acudir al pago del impuesto referido.

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento y el Poder Ejecutivo, dispondrán del personal o solicitarán al Instituto capacitar y asesorar a los servidores públicos correspondientes, para la ejecución del presente mecanismo. Sólo por acuerdo de Ayuntamiento o decisión del Gobernador, podrán variarse las fechas dispuestas para el presente mecanismo, nunca de tal forma que lo hagan materialmente imposible de ejecutar, y solo si al momento en que estaban programadas no fuesen determinables los proyectos de acciones y obras sujetos a presupuesto participativo.

ARTÍCULO 66. Una vez celebrada la consulta ciudadana, las autoridades competentes elaborarán el calendario de obras y acciones tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 65 y 66.

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento, a solicitud de la mayoría calificada de dos terceras partes de sus integrantes, el Gobernador, con auxilio de sus dependencias, competentes en zonificación, conforme a índices de desarrollo humano, al inicio de su administración, realizará una revisión de la conformación de las zonas en que se divide el municipio y el Estado.

En la integración de las zonas en que se divide el municipio y el Estado, deberán ponderarse los criterios poblacional y geográfico, este último que considere los elementos de accesibilidad, comunicación, unidad y la calidad de área urbana o rural. Cada una de las zonas deberá guardar, respecto de las otras que conforman el municipio o el Estado, una correspondencia en los elementos que las componen.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

ARTÍCULO 68. Los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato, de un servidor público electo popularmente, cuando así lo demande al menos el diez por ciento de ciudadanos, considerando como base, la votación válida emitida de la elección en la cual resultó ganador dicho servidor público. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo, de que se trate.

ARTÍCULO 69. Los resultados del mecanismo serán vinculantes, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haya participado más del cincuenta por ciento de ciudadanos, de acuerdo con la votación válida emitida en la elección, que corresponda a la demarcación territorial, inmediata anterior;
- II. Haya votado más del cincuenta por ciento en el mismo sentido.

ARTÍCULO 70. Los ciudadanos solicitarán al Instituto la realización del mecanismo de participación a efecto de conocer la intención de los ciudadanos sobre la permanencia del servidor público en su cargo, dándose a conocer a través de los medios que se determinen como idóneos para ello, los resultados de manera oficial a más tardar tres días posteriores al día en que se realizaron los referidos comicios.

68

ARTÍCULO 71. Si resulta vinculante el presente mecanismo y se revoca el mandato del servidor público; el Instituto, al dar los resultados y declarar válido el proceso, notificará la revocación del mandato al servidor público y al Congreso, este último, en términos de la Constitución Local y la legislación, procederá como corresponde, es decir, considerará la ausencia definitiva de referido servidor, debiendo hacer las designaciones correspondientes si fueran cargos en que no existiese suplente o el que haya, no puede o no desee ejercer el cargo.

Se tiene al servidor público separado de su cargo, al día siguiente de que se haya hecho la notificación que indica el párrafo anterior.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 72. La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual los vecinos de un Municipio podrán proponer al Ayuntamiento la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o solicitar y recibir información relacionada a determinadas actuaciones, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 73. Podrán solicitar audiencia pública:

- I. Los representantes de elección popular electos en el Municipio;
- II. Los representantes de los sectores que concurren al Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y
- III. Los ciudadanos del Municipio.

ARTÍCULO 74. La solicitud de audiencia pública deberá realizarse por escrito, respaldada con la firma autógrafa de vecinos del municipio, al menos veinte vecinos de la demarcación territorial que solicite, ante el Secretario del Ayuntamiento, señalando el o los asuntos que desean ser tratados.

Recibida la solicitud, la audiencia pública será convocada por el Presidente Municipal llevándose a cabo preferentemente en el lugar donde residan los vecinos interesados, en dicha audiencia plantearán libre y respetuosamente, así como, de manera pacífica, sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración municipal.

ARTÍCULO 75. El Presidente se hará acompañar por integrantes del Ayuntamiento y funcionarios municipales, quienes informarán sobre los temas acordados para la audiencia, en la esfera de su competencia.

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTÍCULO 76. La autoridad municipal dentro de sus facultades instrumentará lo necesario para dar respuesta y solución inmediata a los planteamientos, en dado caso que los planteamientos no sean dentro de la esfera de su competencia, tomará las medidas tendientes a relacionar a los vecinos con las autoridades competentes.

TÍTULO TERCERO

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIVERSOS

CAPÍTULO PRIMERO

**NATURALEZA, SUJETOS OBLIGADOS, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS**

ARTÍCULO 77. Las disposiciones de este Capítulo son aplicables a los titulares u órganos de gobierno de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada, descentralizada, desconcentrada, y de participación, estatal y municipales, así como, los órganos constitucionales autónomos, como sujetos obligados.

70

ARTÍCULO 78. Los sujetos obligados deberán emitir acuerdo en que se determine la creación, extinción, ratificación o modificación de los mecanismos de participación ciudadana que dispongan, distintos a los que esta Ley regula. Dichos acuerdos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo anualmente, dentro de los primeros diez días naturales contados a partir de iniciado el año calendario, sin que pueda omitirse su trámite.

ARTÍCULO 79. Los mecanismos de participación ciudadana que se establezcan, deben atender, en lo que corresponda, los siguientes aspectos:

- I. Ser eficientes, eficaces y transparentes, tanto en su creación, como desarrollo y operación;

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

- II. Tener objetivos claros, determinables mediante indicadores que reflejen el cumplimiento de metas u objetivos;
- III. Garantizar que la información pública observe los principios de:
 - a. máxima publicidad,
 - b. disponibilidad,
 - c. oportunidad,
 - d. accesibilidad, en todas sus dimensiones;
 - e. gratuidad.

Los sujetos obligados deberán publicar anualmente los resultados a que refiere la fracción II del presente artículo, debiendo dar la difusión a través de los medios con que estos cuenten; de no tener medio de difusión propio alguno, deberán buscarse las vías idóneas para garantizar la publicidad.

ARTÍCULO 80. Por cada mecanismo de participación ciudadana, el sujeto obligado, deberá expedir la normatividad que lo regule, en que se indique, como mínimo:

- I. Objetivos, metas y alcances;
- II. Duración;
- III. Requisitos de operación;
- IV. Sujetos obligados;
- V. En general, cualquier disposición normativa relacionada con éste, que deba ser publicitada. En la misma normatividad deberá indicarse si el sujeto obligado otorgará fuerza vinculante al mecanismo de participación ciudadana que corresponda y los términos de ello.

ARTÍCULO 81. Son causas de responsabilidad de los sujetos obligados, las siguientes:

- I. Crear u operar un mecanismo de participación ciudadana que no cumpla con los aspectos mínimos señalados en esta Ley, en particular en el presente Título;
- II. No tener en funcionamiento algún mecanismo de participación ciudadana;
- III. La simulación de operación o funcionamiento de un mecanismo de participación ciudadana;

- IV. Incumplir directa o indirectamente las obligaciones que esta Ley les determina o bien, cuando los sujetos obligados, derivado de su acción u omisión infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONSULTA CIUDADANA A COMUNIDADES INDIGENAS

ARTÍCULO 82. La consulta previa, libre e informada es un derecho derivado de la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas, en tanto sujetos de derecho público, y será regulada en los términos del presente capítulo y, en lo que no contemple éste, le aplicará lo dispuesto en los instrumentos internacionales de los derechos humanos de los pueblos indígenas, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La autoridad autónoma deberá consultar a las comunidades y pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones y órganos representativos propios teniendo en consideración además su cosmovisión.

La autoridad autónoma en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena deberá realizar la consulta en todas sus etapas. Si así lo acuerda la comunidad, la consulta se realizará en su lengua.

ARTÍCULO 83. La autoridad autónoma a solicitud de algún integrante de una comunidad indígena u órgano del Estado, podrá realizar una consulta previa, libre e informada a una comunidad o pueblo indígena a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.

Las consultas deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada de acuerdo con los usos y costumbres o sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas con la finalidad de llegar a un acuerdo acerca de las medidas propuestas a través de su consentimiento libre e informado. De llevarse adecuadamente la consulta, sus resultados tendrán efectos vinculatorios.

ARTÍCULO 84. Para la celebración de la consulta previa, libre e informada, la comunidad indígena puede proponer, además de los medios que este capítulo contempla, algún otro que, derivado de sus usos y costumbres o sistemas normativos y de gobierno interno resulten más convenientes para los efectos requeridos.

ARTÍCULO 85. En la realización de cualquier consulta previa, libre e informada la autoridad autónoma deberá observar los principios endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo y autogestionado, garantizando en todo momento los derechos humanos de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los instrumentos internacionales. Quedan excluidas aquellas costumbres e instituciones que sean incompatibles con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

TÍTULO CUARTO

73

DE LOS RECURSOS Y DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 86. Las resoluciones que se emitan con motivo de los mecanismos de participación ciudadana, serán recurribles a través de los medios de defensa señalados en la legislación electoral: el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los órganos electorales, administrativo o jurisdiccional, que conozcan de los recursos, no podrán dilatar su resolución, provocando materialmente su inejercicio, por lo que deberán observar los principios de prontitud, eficacia y expedites.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 87. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo es complementaria de la presente Ley. Los servidores públicos serán sancionados por las violaciones a la Ley, tanto las aquí descritas como las enumeradas en la de responsabilidades que le es complementaria sujetándose en todo a los procedimientos, sanciones y demás regulación que ésta prevee.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Los entes públicos contarán con 90 días para emitir la normatividad correspondiente a que les obligue esta Ley, así como para que, aquellos que no cuenten con un espacio determinado como Estrados, los creen, buscando lugares visibles y de fácil acceso, en el que sea su inmueble principal. A los entes públicos que deban emitir normas relacionadas con lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la presente Ley no les es aplicable la temporalidad señalada en el párrafo anterior, considerando que deben consultar a la población indígena previo a su emisión, contarán con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. El mecanismo de participación ciudadana dispuesto en el Capítulo Sexto del Título Segundo *De la Revocación de Mandato*, entrará en vigor el día 01 de enero del año 2021, se podrá aplicar a los servidores públicos que inicien funciones en el año 2021, en los términos que el mecanismo de referencia indica.

INICIATIVA CIUDADANA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

QUINTO. Por única ocasión, a efecto de hacer la división del Municipio o el Estado por zonas, en términos del Capítulo Quinto del Título Tercero de la presente Ley, cada uno de los integrantes de Ayuntamiento podrá presentar propuestas de zonificación, o las dependencias de la Administración Pública del Estado al Gobernador, en el caso del Ayuntamiento, serán expuestas en una sesión que se convoque con ese único fin, dichas propuestas deberán someterse a votación, resultando definitiva la que logre aprobación por mayoría calificada de los presentes. En caso de que de las propuestas presentadas no se logre la votación requerida, podrá solicitarse el apoyo de alguna área o dependencia pública del Ayuntamiento, a efecto de que, en un término no menor a 20 días contados a partir de que se celebró la sesión primero convocada, se presente en sesión, propuesta que integre los proyectos presentados, la que deberá someterse a votación. De no tenerse la votación requerida en este proyecto, en esa misma sesión deberán someterse a votación los primeros proyectos presentados, resultando definitivo el que logre el mayor número de votos. En todo momento, las propuestas que sean consideradas y se sometan a votación, deberán cumplir con los lineamientos que se disponen en la presente Ley; en el caso del Estado, el Gobernador resolverá fundando y motivando su decisión.

SEXTO. Notifíquese el presente decreto:

- a) Al Gobernador del Estado, a efecto de que gire instrucciones a los titulares u órganos de gobierno de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada, descentralizada, desconcentrada, y de participación estatal;
- b) A los 113 Ayuntamientos, a efecto de que giren instrucciones a los titulares u órganos de gobierno de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada, descentralizada, desconcentrada, y de participación municipal;
- c) A los titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos. Los anteriores, para efecto de que estén sabidos de sus obligaciones legales en términos del Capítulo Primero del Título Tercero de la presente Ley.

Así también, como sujetos obligados en términos del Capítulo y Título referido en el párrafo anterior, por única ocasión, contarán con treinta días naturales contados a partir de iniciado el año calendario para emitir los acuerdos a que les obliga el artículo 78.

ATENTAMENTE
